



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

3843 Decreto n.º 144/2026, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor del Ayuntamiento de San Javier para apoyar la organización de la Feria UNVEX 2026. 18747

3844 Decreto n.º 137/2026, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de academias científicas de la Región de Murcia, para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2026. 18753

3845 Decreto n.º 140/2026, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca S.A., (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social en Lorca mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. 18755

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

3846 Orden de 31 de julio de 2026 del Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se convocan los Premios de Cooperación Internacional de la Región de Murcia del año 2026. 18799

3847 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Blanca para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027. 18805

3848 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 18812

3849 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Pliego, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027. 18819



Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

3850 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 18826

3851 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027. 18833

3852 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027. 18840

3853 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 18847

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3854 Corrección de errores de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia. 18854

3855 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2026, de modificación de la Orden de 6 de julio de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados en el marco del PEPAC del GAL Red de Desarrollo Rural Sostenible Territorio Sierra Espuña. 18855

Consejería de Educación y Formación Profesional

3856 Resolución de 27 de julio de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en educación primaria de la Región de Murcia". 18857

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

3857 Anuncio de información pública del Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). 18867

**Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor**

3858 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga a la mercantil Hermanos Antolinos Jiménez, S.L., con NIF B05315379, dentro del expediente AAS20210031, autorización Ambiental Sectorial para instalación de proyecto de actividad de gestión de residuos no peligrosos (planta de compostaje), sito en Paraje Las Yeseras, polígono 79, parcela 62, La Aljorra-Cartagena (Murcia).

18869

IV. Administración Local**Bullas**

3859 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por visitas a museos y otros centros o lugares análogos.

18870

Lorca

3860 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia) (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de julio de 2026).

18871

3861 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores.

18873

Lorquí

3862 Anuncio de aprobación del avance de la modificación n.º 21 no estructural de las Normas Subsidiarias de Lorquí.

18890

Mazarrón

3863 Acuerdo de modificación del artículo 16 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, creación del CED áreas de IMAE y Brigada municipal, así como modificación del CED de los electricistas.

18891

Molina de Segura

3864 Bases para la provisión, mediante oposición libre, de quince plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura.

18896

Yecla

3865 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal n.º 29 reguladora del precio público por la prestación de asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales.

18912

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

3866 Rectificación oferta de empleo público 2026. Expte. 1890/2026.

18916

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de la Huerta de la Misericordia,
Baños de Mula (Murcia)**

3867 Elecciones para cargos directivos de la Comunidad de Regantes de la Huerta de la Misericordia de los Baños de Mula (Murcia).

18918

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3843 Decreto n.º 144/2026, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor del Ayuntamiento de San Javier para apoyar la organización de la Feria UNVEX 2026.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el Instituto, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al Instituto para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Se considera el indudable interés público de carácter económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el Instituto. Teniendo en cuenta, además, su naturaleza, en este caso en el ámbito de la habilitación de servicios públicos básicos en el municipio de San Javier, no susceptible de ser promovida indistintamente por una pluralidad de operadores, que posibilitan el desarrollo de una feria de repercusión nacional como es UNVEX 2026, principal evento profesional en España dedicado a los sistemas no tripulados y tecnologías asociadas a drones y vehículos autónomos, en la medida que posicionan y proyectan al Exterior a la Región de Murcia y, en particular, al municipio de San Javier; facilitan la captación de inversiones y talento; y conectan el territorio con grandes empresas de defensa y aeronáutica, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas. En este contexto, el Ayuntamiento de San Javier constituye la única Administración Pública con competencias territoriales directas sobre el municipio donde se desarrolla el evento y con

capacidad para coordinar las actuaciones municipales necesarias para garantizar su celebración.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de la actuación propuesta, el Consejo de Dirección del INFO en su reunión del día 17 de julio de 2026, acordó, entre otros asuntos, autorizar la celebración del Convenio con el Ayuntamiento de San Javier (en adelante el Ayuntamiento), con la finalidad de apoyar dichos gastos de organización de la Feria UNVEX 2026, mediante la concesión de una subvención directa, actuación de interés común en el marco del Programa CAETRA, de impulso de las tecnologías duales para la Defensa, Seguridad y Reconstrucción.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que apruebe la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2026, Línea INFO 3, 06 "Mejorar la competitividad de las Pymes / a) Fomento del espíritu empresarial y creación de nuevas empresas" aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de fecha 27 de enero de 2026, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor del Ayuntamiento de San Javier, para desarrollar determinadas actividades de organización necesarias para la celebración de la feria UNVEX 2026, que tendrá lugar en los terrenos del antiguo aeropuerto civil (Base Aérea de San Javier – Academia General del Aire y del Espacio), los días 16 y 17 de septiembre de 2026.

Las actividades subvencionadas al Ayuntamiento de San Javier habilitan las instalaciones para que pueda celebrarse la mencionada feria, que será desarrollada por Grupo Metalia, entidad privada organizadora de las nueve ediciones previas de UNVEX, con la que colabora el Ayuntamiento.

Las actividades que realizará el Ayuntamiento de San Javier en el marco de este convenio permitirán habilitar servicios públicos básicos que permitan la celebración del evento en los siguientes conceptos: Suministros de agua potable, electricidad y acceso a Internet; instalación eléctrica temporal; saneamiento y aseos químicos; limpieza y gestión de residuos; vallado y seguridad. Cualquier otra actuación organizativa vinculada a UNVEX queda fuera del ámbito de financiación del Convenio.

Artículo 2.- Interés público de carácter económico.

Las acciones subvencionadas tienen un indudable **interés público de carácter económico**, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados

al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico y empleo regional.

La celebración de la feria UNVEX 2026 responde a un evidente interés público para la Región de Murcia, al tratarse del principal encuentro profesional de España especializado en sistemas no tripulados, vehículos autónomos y tecnologías duales, sectores considerados estratégicos dentro de las políticas regionales de innovación, especialización inteligente y fortalecimiento industrial.

En este sentido, la actuación se integra plenamente dentro del Programa CAETRA impulsado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), cuyo objetivo consiste en favorecer el desarrollo del ecosistema regional vinculado a las tecnologías duales para la defensa, la seguridad y la reconstrucción, impulsando la cooperación entre empresas, universidades, centros tecnológicos y organismos públicos.

La elección de San Javier como sede del evento presenta un elevado valor estratégico debido a la concentración de activos relacionados con el sector aeroespacial y de defensa existentes en el municipio y su entorno, entre los que destacan la Academia General del Aire y del Espacio, la Base Aérea de San Javier, el Centro Universitario de la Defensa (CUD) y el conjunto del ecosistema empresarial y tecnológico promovido desde el Programa CAETRA.

La celebración de UNVEX permitirá proyectar internacionalmente las capacidades industriales y tecnológicas de la Región de Murcia, facilitar la captación de inversiones nacionales e internacionales, promover la participación de empresas regionales en cadenas de valor internacionales y favorecer la generación de nuevos proyectos de innovación y cooperación empresarial.

Igualmente, el evento producirá un importante impacto económico derivado del incremento de la actividad turística, hotelera, comercial y de servicios asociado a la asistencia de empresas, profesionales e instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

Las actividades subvencionadas están directa y materialmente vinculadas al territorio, a la disponibilidad y adecuación de los espacios, a la coordinación municipal de servicios públicos y al interés institucional del Ayuntamiento en atraer al municipio un evento profesional de alto impacto económico, tecnológico y promocional, con impacto a nivel regional.

La actuación subvencionada no consiste, por tanto, en la financiación de una actividad ordinaria susceptible de ser promovida indistintamente por una pluralidad de operadores, sino en la habilitación temporal de servicios básicos e imprescindibles para posibilitar la celebración de UNVEX 2026 en un emplazamiento determinado del término municipal de San Javier, siendo el Ayuntamiento la entidad que puede afrontarlos en el ámbito de sus competencias y con el nivel adecuado de coordinación en la ejecución de dichas actividades.

Además, la motivación de estas actuaciones es la propia de una entidad pública de ámbito municipal como es el Ayuntamiento de San Javier, en este caso, por el claro interés general en el ámbito del desarrollo económico, incluyendo la captación de posibles inversiones, turístico y la proyección internacional del municipio, como receptor de empresas y actividad económica en el ámbito aeroespacial.

Se considera, por tanto, que concurren razones de interés público, económico y territorial, tanto para el municipio como para toda la Región de Murcia, que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de San Javier, al amparo del régimen excepcional previsto para aquellas subvenciones en las que, por su singularidad y por las circunstancias concurrentes, quede debidamente acreditada la dificultad de promover una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención será el Ayuntamiento de San Javier.

Artículo 5.- Financiación.

El importe de la subvención que regula este Decreto asciende a la cantidad máxima de 80.000 euros (ochenta mil euros).

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del Instituto.

El instrumento para la formalización de la concesión será mediante convenio entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el Instituto, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria, sin que se requiera de presentación de garantía, del siguiente modo:

- El 60% de la cuantía prevista, con carácter de anticipado y en función de la disponibilidad de tesorería del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se efectuará tras la firma del Convenio, sin que sea precisa la constitución de garantía al respecto. El objetivo de este anticipo es sufragar los gastos que ocasione la puesta en marcha y funcionamiento de las actividades objeto de la subvención.

- El resto del importe (40%), se abonará tras la justificación de la subvención en los términos expresados en el artículo 10 del presente Decreto.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Innovación Empresarial del Instituto será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de los valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta el 70% de la subvención directa como máximo.

4. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde el 15 de junio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, y la justificación de los mismos se deberá realizar durante los tres meses siguientes a la finalización del plazo de realización de las actividades subvencionadas, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de las subvenciones otorgadas hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total

o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta la subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de julio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3844 Decreto n.º 137/2026, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de academias científicas de la Región de Murcia, para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2026.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 11 de junio de 2026 (BORM n.º 132), publicó el Decreto n.º 58/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de academias científicas de la Región de Murcia, para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2026.

Advertida la necesidad de adecuar la descripción de determinados gastos subvencionables a su correcta naturaleza económica, procede modificar el artículo séptimo del Decreto, excluyendo los gastos relativos a la realización y mejora de la página web de la institución, por tener la consideración de inversiones. Igualmente, se precisa el carácter no inventariable de los suministros, materiales y servicios informáticos, al constituir gastos corrientes vinculados al funcionamiento ordinario de la entidad y financiados.

Por tanto, desde el punto de vista técnico se considera debidamente justificada la necesidad de modificación del decreto debido a causas no imputables al beneficiario, en cuanto al objeto del mismo y las obligaciones del beneficiario, así como los plazos de la financiación, pago de la subvención y justificación y plazo de ejecución de las actuaciones.

La aprobación del presente Decreto no implica modificaciones del importe subvencionado.

En virtud de lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican la modificación del decreto regulador de la subvención referida, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2026,

Dispongo

Artículo único. La modificación del “Artículo 7.- Gastos subvencionables” del citado Decreto n.º 58/2026 de 4 de junio, queda redactado así:

“Artículo 7. Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este decreto, serán subvencionables:

a) Las actividades realizadas por las academias cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios,

publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones.

b) Los gastos necesarios para el funcionamiento general de las academias, tales como:

1.º Contratación de personal para la ejecución de las actividades objeto de subvención, incluyendo los costes de seguridad social y cobertura sanitaria y cualquier otro que sea necesario de acuerdo con la normativa laboral que le sea de aplicación, siempre que se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2.º Mantenimiento de la página web de la institución, incluida la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales de la misma, así como los suministros, materiales y servicios informáticos (internet) y de telefonía, todos ellos gastos de carácter no inventariable, necesarios para el funcionamiento y actividad de la entidad, realizados durante el año 2026.

3.º Dietas generadas por desplazamientos en el año 2026 de las académicas y académicos para la asistencia a las sesiones o actividades de la Academia, celebrados en municipio distinto al de su residencia, que deberán ser aprobadas previamente por el órgano de gobierno correspondiente de la entidad, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior.

4.º Edición y distribución de publicaciones en cualquier soporte, para la difusión de las investigaciones, estudios y actividades realizadas.

5.º Los gastos financieros derivados del mantenimiento de la cuenta corriente específica vinculada al proyecto subvencionado conforme al artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Los gastos de mantenimiento de las sedes sociales de las academias, pudiéndose destinar a la conservación de los locales sociales o alquiler de locales sociales o alquiler de locales para el desarrollo de la actividad de la academia, así como para atender, entre otros, los gastos por suministros de luz y agua, y limpieza ya realizados o por desarrollarse durante el año 2026, siempre que las facturas o documentos justificativos del gasto estén a nombre de la entidad solicitante.”

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 23 de julio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3845 Decreto n.º 140/2026, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca S.A., (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social en Lorca mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se recoge en nuestra Constitución en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10.Uno.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de vivienda, de modo que, de conformidad con los preceptos constitucionales y estatutarios, lleva a cabo las más diversas acciones para dar respuesta a la situación de necesidad residencial existente en su ámbito territorial, especialmente a aquellas personas y grupos concretos de destinatarios que sin la intervención pública difícilmente podrían disfrutar del derecho a la vivienda por sus circunstancias personales, sociales, laborales y económicas.

Entre estas acciones, que se desarrollan activamente en materia de vivienda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran como acciones prioritarias el incremento del parque público residencial al tiempo que se garantiza que tanto la construcción como el uso del mismo se lleven a cabo de una forma compatible con el medio ambiente y los recursos naturales existentes.

En este sentido, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia establece entre los principios rectores de la política de vivienda de la Región de Murcia, los de orden social, mediante la promoción y el impulso de acciones necesarias para que los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario, así como los de orden medioambiental, garantizando la renovación del parque público residencial con el objeto de conseguir un ahorro energético y la sostenibilidad medioambiental del mismo, mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética, ahorro de agua y energías renovables.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la

Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEu incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos NextGenerationEu, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 "Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana", centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20% inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: "Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes", financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las

administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, considera a las comunidades y ciudades autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente), establecido por el PRTR, adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, según se recoge en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante resolución de transferencia de fecha 16 de febrero de 2022, la cantidad de 14.695.000 €, correspondiente a la Inversión C02.I02 «Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes». Asimismo, mediante resoluciones de fecha 9 de febrero de 2023 y 13 de junio de 2024 se ha formalizado el compromiso financiero con cargo a la anualidad del año 2023 con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por 12.791.196 €, habiéndose transferido ya en su totalidad.

El Real Decreto 853/2021, en su artículo 69, que regula el plazo de ejecución de las actuaciones correspondientes al programa de ayuda a la construcción de

viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, establece lo siguiente:

“1. Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa deberán estar finalizadas el 30 de junio de 2026.

2. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026”.

Asimismo, el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, dispone que “Excepcionalmente, en los programas 1, 2, 3 y 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidos en este real decreto, previa verificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de la senda de cumplimiento global de los objetivos del Plan”.

En desarrollo a la modificación introducida por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, se han modificado las resoluciones de transferencia iniciales mediante la Resolución de 5 de mayo de 2026, de la ministra de Vivienda y Agenda Urbana, disponiéndose que las actuaciones para las que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga, que deberán haberse iniciado en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, lo cual se justificará mediante la aportación de la correspondiente documentación acreditativa de la fecha de inicio, podrán ser objeto de financiación con cargo a los créditos transferidos mediante la presente resolución, aunque no se imputen específicamente al cumplimiento del objetivo número 31 del CID”.

En el ámbito del Programa 6 se han firmado los acuerdos 20 (con 2 adendas en trámite de firma), 22 (con 2 adendas), 33 (con 2 adendas) y 37 (con adenda) con la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por un importe de 25.640.007,00 €.

El 4 de junio de 2026 se acordó la firma del Acuerdo n.º 31bis (programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 26 de mayo de 2026, por el cual se deja sin efecto la firma del Acuerdo n.º 31 por renuncia del destinatario de la ayuda a las actuaciones previstas. El remanente resultante de la baja de la actuación se aplicará a las actuaciones incluidas en los acuerdos y adendas de la Comisión Bilateral de Seguimiento posteriores a la firma de este Acuerdo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el 26 de junio de 2026 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo n.º 40 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de junio de 2026, relativo a la Reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social en Lorca, a través de SUVILOR, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEu, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

Conforme al RD 853/2021, el programa 6 de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes precisa que su impulso corresponda a una administración pública, o un ente u organismo

perteneciente al sector público institucional, y requerirá el presente acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento con participación de las Administraciones implicadas. No se requerirá por tanto convocatoria pública en estos programas, sino que las ayudas se podrán conceder a los destinatarios últimos de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y económico. La construcción de vivienda para alquiler social o asequible precisa la ejecución directa o licitación por una administración o ente público de fórmulas de colaboración público-privada, por lo que queda claramente motivada la concesión directa de las ayudas.

Para instrumentar la ayuda que se pretende conceder a SUELO Y VIVIENDA DE LORCA, SA (SUUILOR) se adopta la forma de Decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma; en concordancia con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.Uno.2 de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29/05/2026). Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 23 de julio de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda, con el carácter de subvención, para la financiación del incremento del parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, con mantenimiento de la fachada y elementos comunes, en el municipio de Lorca, contemplada en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, de conformidad con el artículo 62.3 de la citada norma se concederán a los destinatarios últimos de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y económico que lo justifican.

2. La ayuda regulada tiene como finalidad el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler

social o a precio asequible, contribuyendo a la financiación de la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, sobre terrenos de titularidad pública propiedad del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Por tratarse de una subvención financiada con cargo a los fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regulará en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella.

En este contexto, además, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Real Decreto 326/2026 de 22 de abril.

2. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

3. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que establece el formato y procedimiento de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público para el seguimiento del cumplimiento de los hitos, objetivos y ejecución presupuestaria y contable de las medidas del PRTR.

4. La Orden HPF/55/2023, de 24 de marzo, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. Decreto-ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebren contratos que deban someterse a dicha Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

10. En relación con el reintegro de subvenciones de concesión directa a favor de entidades del sector público estatal, autonómico o local concedidas en el marco del PRTR será de aplicación, lo establecido en relación a los intereses de

demora, en el Art. 216 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

11. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeas que pudieran resultar aplicables.

12. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, en la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

13. Se registrá, además, por lo particularmente dispuesto en el presente Decreto, por la orden de concesión de la ayuda que se dicte y por los términos del Acuerdo.

Artículo 3. Beneficiario.

Es beneficiario de esta subvención, asumiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la misma, la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. con NIF A30323968, (en adelante, SUVILOR), de conformidad con los artículos 1 y 61 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

SUVILOR es una sociedad anónima municipal que se constituye íntegramente con capital social público, proveniente de la administración local Ayuntamiento de Lorca.

Asimismo, es considerada como medio propio del Ayuntamiento de Lorca y actuará como promotor de la actuación.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, y al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR desarrollará en régimen de promoción pública la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad, situadas en Calle Álamo 5, esquina con C/ Rubira de Lorca, en suelo titularidad del Ayuntamiento, manteniendo y conservando las fachadas existentes y elementos singulares que dan a dichas calles, tal y como especifica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral en el Conjunto Histórico Artístico del municipio de Lorca.

2. La parcela sobre las que se realizará la actuación se identifica catastralmente en el citado Acuerdo de la forma siguiente:

Denominación actuación	Localización (Municipio)	Titular del suelo	Referencia catastral
REEDIFICACIÓN DE 9 VIVIENDAS Y 10 GARAJES EN CALLE ÁLAMO N.º 5, ESQUINA CON CALLE RUBIRA CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS COMUNES – LORCA	LORCA	SUELO Y VIVIENDA DE LORCA, S.A.	4809707XG1740H0002AG.

3. SUVILOR desarrollará la actuación objeto de esta ayuda en régimen de promoción pública, cuya tipología y metros útiles de las distintas viviendas se determinan en la ficha resumen y memoria programa del meritado Acuerdo.

4. Las viviendas se construirán cumpliendo con el requisito de consumo de energía primaria no renovable del artículo 60.2 y los valores límite de la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.

5. El objeto de esta subvención contribuye al cumplimiento del objetivo n.º 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 16 de junio de 2021: Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan con los criterios de eficiencia energética (20.000 viviendas), el segundo semestre de 2026.

De igual modo, contribuye al cumplimiento del objetivo operacional 31.1 establecido por el PRTR: las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente.

Por último, contribuirá al objetivo operacional 31.2, respecto al número de viviendas construidas en el programa 6 que le asigna el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR tendrá la condición de beneficiario a efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiéndole además las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de esta subvención, incrementando el parque público de viviendas titularidad del Ayuntamiento de Lorca promoviendo la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes sobre terrenos de titularidad pública para ser destinadas al alquiler social para jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad, durante un plazo de 50 años desde la fecha de la calificación definitiva, resolución o disposición que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la comunidad autónoma.

b) Afectar íntegramente el importe de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones, de conformidad con los términos del Acuerdo, con lo regulado en el presente decreto y con lo que se establezca en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.

c) Seleccionar, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria de los correspondientes contratos administrativos vinculados a la actuación objeto de esta ayuda, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa nacional y comunitaria en relación a las actuaciones del programa 6.

Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención deberán publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el art. 23 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de conformidad a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el beneficiario deberá incluir, en los procedimientos de licitación correspondientes, las obligaciones que se fijan en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas.

d) Ejecutar y justificar la actuación subvencionada dentro de los plazos máximos establecidos, cumpliendo las condiciones y prescripciones que se determinen en el presente decreto, en el Acuerdo y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.

e) Acreditar la titularidad pública de las parcelas donde se va a llevar a cabo la actuación prevista.

f) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la actuación. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

g) Ejecutar y mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución del gasto, los respectivos objetivos, hitos e indicadores que fije la correspondiente

orden de concesión de la ayuda para la correcta ejecución de los fondos, estableciendo los mecanismos y procedimientos de justificación, seguimiento y control necesarios para tal fin. A este respecto se deberá llevar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones en los términos exigidos por la contabilidad pública.

h) Deberá guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1 del referido Reglamento Financiero.

i) Suministrar, en los plazos y términos que se establezcan, la información periódica, incluida la contable, necesaria para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actuaciones de conformidad con la normativa nacional y comunitaria, incluyendo, en su caso, la implantación de sistemas informáticos de uso compartido con la administración regional. En particular, se suministrarán los datos en las plantillas Excel del programa 6 para su procesado en el sistema de subvenciones directas puesto en marcha por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de acuerdo al correspondiente Manual de Usuario y al diccionario del programa remitido por el mencionado Ministerio

j) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

l) Estará obligado a comunicar de inmediato a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que han motivado la concesión de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

m) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241.

n) Autorizar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

o) Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle, que correspondan al programa 6 reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como las que se establezcan a este respecto en el Acuerdo.

En particular está obligado a cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda. Asimismo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de esta subvención hará referencia expresa al origen de la financiación por la Unión Europea, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación que indique "financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU" (anexo VI)

p) Remitir la información solicitada, con el formato y las condiciones que se establezcan para realizar el seguimiento de los resultados de las actuaciones subvencionadas, manteniendo la trazabilidad de los datos, la regularidad del gasto, el cumplimiento de los objetivos. y de todas las obligaciones que se derivan de la normativa aplicable, tanto nacional como europea, incluyendo las condiciones del etiquetado climático y medioambiental asignado a cada medida y submedida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que en el caso de este programa corresponde a:

q) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.

r) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

En este contexto, la entidad beneficiaria deberá disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, según

lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

s) Deberá eliminar aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos, actuando de forma preventiva para reducir el potencial conflicto de interés, y como consecuencia, también el fraude, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula aquellos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, adicionalmente a las medidas que contempla la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

t) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.

u) Asumir el compromiso de cumplimiento de las normas de conducta de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, de aprobación del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

v) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concede esta ayuda, comunicar la renuncia de manera inmediata.

w) Devolver los remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos, mediante carta de pago de reintegro.

x) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Órgano competente para la tramitación de la ayuda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará a SUVILOR, como beneficiario de la ayuda, los recursos financieros concedidos con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiados por la Unión Europea-NextGenerationUE, condicionado a que se asegure la finalización de las actuaciones y al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que para la sociedad anónima SUVILOR se definen en este decreto, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, de conformidad con el crédito presupuestario y en función de los fondos disponibles.

La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial será el órgano competente para la tramitación e instrucción del expediente relativo a la subvención concedida, correspondiendo todas las actuaciones e informes necesarios de carácter técnico a la persona titular de la Subdirección General de Vivienda Social.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda y financiación.

1. A los efectos de determinar la cuantía del importe subvencionado con cargo a los fondos europeos del PRTR, el artículo 65 del Real Decreto 853/2021, acreditativa de la justificación hasta el 30 de junio de 2028. La validez de la

de 5 de octubre, dispone una financiación, proporcional a la superficie útil de cada vivienda, de hasta un máximo de 700 €/m² de superficie útil de vivienda, no pudiendo superar la cuantía máxima de esta subvención la cantidad de 50.000,00 € por vivienda, sin que en ningún caso pueda exceder del coste de las actuaciones subvencionadas.

2. El importe de la ayuda que se concede es de 388.934,00 € (trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro euros), que serán subvencionados íntegramente con cargo a fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España, con origen en el instrumento financiero NexGenerationEU.

El presupuesto total estimado de la actuación prevista en régimen de promoción pública asciende a un importe total de 1.598.648,31 €.

La financiación de los agentes intervinientes en la actuación subvencionada, establecida en el artículo segundo del Acuerdo, será la siguiente:

Tipo de actuación: Promoción pública							
Denominación actuación	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda Fondos PRTR (€)	% ayuda Fondos PRTR	Estimación aportación Suvilor, S.A. (€)	% aport. Suvilor, S.A.	Ayuda Plan "Lorca Vivienda" MITMA**	% ayuda Plan Lorca
REEDIFICACIÓN DE 9 VIVIENDAS EN CALLE ÁLAMO 5 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA	1.598.648,31	388.934,00	24,33%	686.230,16	42,93%	523.484,15	32,75%

**La actuación estará también financiada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con un importe de 523.484,15 euros, provenientes del "Plan Lorca Vivienda", subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.*

3. La ayuda tiene un gasto total asignado para su concesión y pago en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 388.934,00 €, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y se abonará con carácter plurianual de acuerdo con el avance de los distintos hitos de actuación y pago fijados en el artículo 15 del presente Decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte, con cargo a la siguiente partida presupuestaria, proyecto y fuente de financiación:

Entidad	Cuantía (€)	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Fuente de financiación
SUELO Y VIVIENDA S.A. (SUVILOR). (NIF A30323968)	388.934,00	14.02.00.431C.766.60	55081	055081260001	08 0209 0202.00 "MRR. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL"

4. El artículo 5.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, establece que las cantidades transferidas a las comunidades autónomas podrán aplicarse indistintamente en cualquiera de los ejercicios siguientes hasta el año 2026, de acuerdo con los plazos de pago e hitos que se definan. En este sentido, mediante el Acuerdo n.º 40 (programa 6) de la Comisión Bilateral suscrito el 26 de junio de 2026, y en consonancia con la modificación introducida por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, el plazo para la ejecución de la actuación objeto de este Decreto se prorroga excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2027 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la aportación de la documentación

prórroga estará condicionada al cumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución de las obras con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, lo cual se justificará mediante la aportación de la correspondiente documentación acreditativa de la fecha de inicio. No obstante para posibilitar la reutilización de la dotación del Acuerdo, si antes del 1 de noviembre de 2026 no se ha producido la adjudicación de la obra, el Acuerdo carecerá de validez.

5. En el caso de que, tras los procesos de licitación y adjudicación de los contratos por la entidad beneficiaria, la cuantía de la financiación a aportar a las empresas adjudicatarias fuere menor a la cuantía de la subvención concedida, se procederá a su minoración en la proporción correspondiente, previo acuerdo de la Comisión Bilateral de seguimiento.

6. La subvención regulada en este decreto no constituye ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR, por tanto, no concurren los requisitos del art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. La ayuda con carácter de subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa a SUVILOR, de conformidad con los artículos 61 y 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que permiten conceder estas ayudas de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurren las razones previstas en dicho artículo. Se procede a la concesión directa, dado que concurren razones de interés público y social, así como económicas, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. La conveniencia del procedimiento de concesión directa de esta ayuda se recoge expresamente en el Acuerdo n.º 40.

2. La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en la que se detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar y las actuaciones a subvencionar, así como se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Como requisito previo a la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

- a. Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.
- b. Documentación acreditativa de la titularidad pública de las parcelas.
- c. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
- d. Certificado de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo concedido anteriormente con cargo a los créditos consignados específicamente para la gestión de fondos europeos.
- e. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

f. Declaración escrita comprometiéndose a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. Dicha declaración deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes (Anexo II).

g. Compromiso de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo III).

h. Compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo IV).

i. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo V).

j. Declaración de compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (Anexo VI).

Artículo 10. Requisitos específicos de los edificios objeto de las actuaciones subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán obtener financiación con cargo a las ayudas del programa 6 las promociones de viviendas de nueva construcción que se destinen a alquiler social o a precio asequible durante un plazo mínimo de 50 años. El destino por un plazo de al menos 50 años al arrendamiento social o a precio asequible deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Este plazo se computará desde la fecha de la calificación definitiva, disposición o resolución que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la Comunidad Autónoma, y mediante la que se conferirá el correspondiente régimen legal de protección, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de las condiciones establecidas en el Acuerdo y de la normativa aplicable en materia de vivienda protegida.

2. Para poder obtener financiación con cargo a las ayudas de este programa, los edificios que se construyan deberán tener un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación. En el caso de Lorca, zona C3, el valor será $\leq 25,6 \text{ kWh/m}^2 \text{ año}$. Estos valores límite suponen una reducción del 20% con respecto a los establecidos en la sección HE0 del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del CTE, para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda.

3. El proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que debe indicar explícitamente que cumple con lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

4. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

5. Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6. El beneficiario fomentará, como criterios en la adjudicación de los contratos administrativos que se formalicen para la ejecución de las obras, la calidad arquitectónica de los proyectos y que estos minimicen el impacto ambiental, utilizando materiales y soluciones constructivas de bajo impacto. En el caso de que los proyectos de arquitectura sean licitados de forma independiente a las obras por administraciones o entidades públicas, la adjudicación se podrá realizar conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en la misma. Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7. Justificar que la actuación propuesta cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y

su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

8. El proyecto cumplirá con el etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación propuesta (40%), en base al certificado de eficiencia energética del edificio, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Región de Murcia.

9. La actuación objeto de esta ayuda deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Artículo 11. Condiciones de los arrendatarios.

Las viviendas financiadas con cargo a esta subvención se destinarán a alquiler social durante un plazo de 50 años y solo podrán ser arrendadas a personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, priorizando el criterio social.

Se limitan, para cada edificio o vivienda de la actuación, los ingresos máximos que deban tener los titulares del contrato de arrendamiento en su conjunto, según los criterios establecidos en el Acuerdo, de conformidad con el artículo 68.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio de que en la orden de concesión de la ayuda se concreten los demás requisitos que deban reunir los arrendatarios:

- Condiciones generales de los arrendatarios: Las viviendas que componen el proyecto serán destinadas a jóvenes entre 18 a 35 años con ingresos entre 2,5 y 4 veces el IPREM.
- Familias numerosas y personas con discapacidad: El umbral máximo será de 5 veces el IPREM.

Artículo 12. Limitación del precio del alquiler de las viviendas.

1. De conformidad con el artículo 66 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el precio del alquiler de las viviendas deberá figurar en la resolución de concesión de ayuda, y estará limitado según los criterios establecidos en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, que deberá establecer el precio máximo por metro cuadrado de superficie útil de vivienda y, en su caso, la cuantía por metro cuadrado útil de plaza de garaje, trastero o de cualquier otra superficie anexa a la vivienda.

Los precios máximos de alquiler han sido limitados para esta actuación, según criterios establecidos por la Comisión Bilateral de Seguimiento en el Acuerdo, y son los siguientes:

- Máximo de 7,00 €/m² de superficie útil de la vivienda, al mes.
- Máximo de 5,00 €/m² de superficie útil de plaza de garaje, de trastero o de cualquier otra superficie anexa a la vivienda.

El precio del alquiler establecido será de aplicación en el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente.

Dicho precio se actualizará anualmente conforme al «índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda», salvo regulación autonómica de aplicación.

La renta inicial en los segundos y posteriores contratos de arrendamiento sobre la misma vivienda será incrementada en la cuantía correspondiente al mencionado «índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda» acumulado en el periodo comprendido desde la suscripción del primer contrato de arrendamiento hasta la fecha de suscripción de cada nuevo contrato.

2. El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial, o revisada que le corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

Artículo 13. Plazo de ejecución de las obras.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, y con el Acuerdo n.º 40 (programa 6) de la Comisión Bilateral, las obras y actuaciones objeto de la ayuda deberán estar finalizadas el 31 de diciembre de 2027.

El plazo para la aportación de la documentación acreditativa de la justificación de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de junio de 2028

Artículo 14. Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, serán actuaciones subvencionables aquellas necesarias para llevar a cabo la reedificación de 9 viviendas, según lo previsto en el Acuerdo, siempre que supongan un incremento del parque público de vivienda municipal en alquiler social o a precio asequible, y cumplan con las condiciones y requisitos del programa 6.

Del mismo modo, en el artículo 65 se dispone que la inversión de la actuación está constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate. Se incluye el coste de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquier otro necesario, siempre y cuando, todos ellos consten debidamente acreditados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025ter "Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes" del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este decreto y en la orden de concesión.

Artículo 15. Requisitos para proceder al pago de la subvención e hitos.

1. El pago de esta subvención estará destinado a la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad, durante un plazo de 50 años.

2. En todo caso, previamente al abono de la ayuda, ya sea total o parcial, SUVILOR deberá acreditar la titularidad pública del suelo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Orden de concesión de la ayuda que se dicte.

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se efectuarán pagos a cuenta y por anticipado para la actuación prevista, según el porcentaje establecido en la siguiente tabla:

RÉGIMEN DE PAGOS

(% subvención)

HITOS ACTUACIÓN	PROMOCIÓN PÚBLICA
Concesión de subvención	15%
Proyecto básico y de ejecución	15%
Inicio obras	10%
Ejecución obras (50%)	40%
Final obra	10%
JUSTIFICACIÓN FINAL	10%
	100%

4. Para efectuar cada pago se deberá acreditar previamente el cumplimiento de los hitos asociados al mismo, mediante la presentación de la documentación exigida en el artículo 16 de este Decreto.

5. Sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, en caso de que a 31 de diciembre de 2027, no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos para la ejecución de las actuaciones, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Para ello deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos de las actuaciones subvencionables:

a) Estar finalizadas, lo que se acreditará con la aportación del certificado final de obra, con pronunciamiento expreso de la realización de la actuación conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

b) Tener Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, y debidamente registrado, así como certificado de consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior a los límites incluidos en la tabla 60.1 del artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, ambos firmados por el técnico competente. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que dan cumplimiento los proyectos.

c) Se haya producido y conste la anotación registral de la nota marginal referida en el artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Artículo 16. Justificación y régimen de pagos.

1. En el marco previsto por el artículo 30 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, SUVILOR está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se establezca en este Decreto y en la Orden de concesión de la ayuda, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Conforme a los hitos a que hace referencia el artículo 15.3 de este decreto, y con carácter previo a las correspondientes órdenes de pago, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

2.1 Primer pago. Hito 1: Concesión de subvención.

Una vez se haya dictado la correspondiente Orden de concesión de la ayuda, y previa solicitud del beneficiario, se efectuará el primer pago por importe del 15% de la subvención.

2.2 Segundo pago. Hito 2: Proyecto básico y de ejecución.

Se efectuará un pago por importe del 15% de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto básico y de ejecución, aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Los proyectos se adecuarán a las determinaciones y condiciones establecidas en las normas de planeamiento, urbanísticas, edificatorias y de vivienda que resulten de aplicación, y demás normas técnicas de obligado cumplimiento.

Los proyectos incluirán en anexos específicos, la justificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos exigidos en artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición, a la circularidad en el diseño y técnicas de construcción del edificio, y a la retirada de los productos de construcción que contengan amianto.

La certificación de eficiencia energética de proyecto, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, deberá indicar el porcentaje previsto de reducción del consumo de energía primaria no renovable sobre los límites establecidos en el HE0 del CTE- para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda (%), así como el consumo de energía final total previsto (kWh/m² año). Se deberán incluir, como indicadores de productividad de energía renovable, la capacidad operativa instalada prevista para energía renovable (MW), y las cantidades de energía eléctrica generada y autoconsumida previstas (KWh/año).

El proyecto deberá incluir un anexo de justificación del cumplimiento de las normas de diseño y calidad exigibles a las viviendas protegidas conforme a la normativa técnica de aplicación.

b) Cuestionario de Autoevaluación del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), suscrito por el técnico redactor del proyecto. Se evaluará el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los seis objetivos medioambientales, conforme a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan. (Anexo VIII).

c) Licencia de obras / Autorización urbanística.

d) Solicitud de Calificación Provisional de Vivienda Protegida conforme a la normativa correspondiente.

2.3 Tercer pago. Hito 3: Inicio de obras.

Se efectuará un pago por importe del 10% de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Contrato de adjudicación de las obras.

b) Acta de replanteo /Acta de inicio de obras

c) Calificación Provisional Vivienda Protegida.

2.4 Cuarto pago. Hito 4: Ejecución obras (50%).

Se efectuará un pago por importe del 40% de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Certificación de ejecución de obras de al menos un 50% del presupuesto de ejecución por contrata.

b) Memoria que evalúe el desarrollo de las actividades ejecutadas suscrita por el técnico director de la obra. Se incluirá reportaje fotográfico.

2.5 Quinto pago. Hito 5: Final de las obras.

Se efectuará un pago por importe del 10% de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra que acredite la finalización completa de la obra, con pronunciamiento expreso de la realización de la actuación conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

b) Certificado de eficiencia energética de edificio terminado registrado ante el organismo competente, y certificado de la consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior al valor límite correspondiente incluido en la tabla 60.1 del artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubica el edificio, ambos emitidos por técnico competente. Se deberá incluir justificación del cumplimiento del etiquetado climático.

Se deberá indicar el porcentaje conseguido de reducción del consumo de energía primaria no renovable sobre los límites establecidos en el HE0 del CTE-, así como el consumo de energía final total prevista tras la ejecución de la actuación (kWh/m² año).

Se deberá indicar la capacidad operativa instalada para energía renovable (MW), y las cantidades de energía eléctrica generada y autoconsumida previstas tras la ejecución de la actuación (KWh/año).

c) Memoria justificativa que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición, a la circularidad en el diseño y técnicas de construcción del edificio, y a la retirada de los productos de construcción que contengan amianto.

d) Declaración responsable de que la actuación cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y su normativa de aplicación.

e) Justificación de cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación (40%).

f) Acta de recepción de obras suscrita por SUVILOR.

2.6 Sexto pago / pago total. Hito 6: Justificación final

Se efectuará el pago del 10% restante de la subvención aprobada, tras la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la orden de concesión de la subvención para la actuación prevista. Para ello, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda antes del 30 de abril de 2028 la documentación siguiente:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado que incluirá:

- Memoria final descriptiva de la actuación realizada, con declaración y relación ordenada de todas las actividades realizadas para dar cumplimiento al objeto de la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- Documentación acreditativa del gasto y del pago: la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contenida en los reglamentos aplicables a los fondos europeos, y en la normativa estatal y autonómica de desarrollo.

- Cuando las actuaciones hayan sido financiadas además de por esta subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, SUVILOR deberá acreditar en la justificación tanto su importe, procedencia, como aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 19 del mismo texto legal.

b) Resolución de Calificación Definitiva de viviendas protegidas conforme a la normativa de aplicación.

c) Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la nota marginal sobre el destino a vivienda protegida de alquiler por plazo mínimo de 50 años.

d) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, en color, donde se muestre el cartel publicitario permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que consten claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea, incluyendo el emblema de la Unión y expresamente conste: «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

3. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Vivienda, que informará sobre el cumplimiento de los

requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte.

SUVILOR será el órgano responsable de la verificación de la justificación de la actuación por parte de las empresas/contratistas en función de lo establecido en este decreto, en la orden de concesión de la ayuda, en la correspondiente licitación y en la normativa europea y nacional aplicable.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrá exigir que SUVILOR presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 17. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de la ayuda como en la fase de pago de la misma, o con posterioridad a ésta, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018), podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando el beneficiario obligado a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. Asimismo, SUVILOR se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 9, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

3. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. El órgano concedente de la subvención, así como el beneficiario de la misma, aplicarán medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

5. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 18. Compatibilidad.

1. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, esta subvención será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de

febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas compatibles, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

3. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa 6, se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 19. Modificaciones.

1. Previa solicitud motivada de SUVILOR, y con carácter excepcional, el órgano concedente podrá modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe ni la finalidad de la ayuda ni la definición esencial del proyecto, así como que no suponga en ningún caso un incremento de la ayuda inicialmente concedida, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas por la entidad beneficiaria en su solicitud hagan imposible el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones. En todo caso, la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y el Real Decreto que lo modifica.

b) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas determinen la necesidad de que la beneficiaria modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente subvencionado.

2. La solicitud de modificación deberá ir dirigida a la Dirección General de Vivienda y deberá presentarse con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación. La solicitud deberá incluir justificación de que los cambios no afectan al pleno cumplimiento del principio DNSH y al etiquetado climático y ambiental exigido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

3. La resolución que decida sobre la modificación solicitada se dictará por el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, u órgano en quien delegue, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación, una vez efectuada la correspondiente valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento y previa autorización de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá desestimada.

4. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó

o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Publicidad y difusión.

1. El presente Decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

4. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención, así como los logotipos conforme al modelo anexo VII.

5. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, concretamente en su artículo 34, apartado 2: "Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público".

6. Durante la ejecución de las obras, deberá colocarse un cartel en lugar bien visible, con el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», con las dimensiones y características que se fijen en los manuales de estilo aprobados.

7. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar visible y de acceso al público

Artículo 21. Reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, será

causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la subvención objeto de este decreto, concedida en el marco del PRTR mediante el procedimiento de concesión directa, quedará excluida de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley General de Subvenciones a las cuantías a reintegrar como consecuencia de que el coste de la operación haya sido inferior al importe subvencionado, siempre y cuando hayan alcanzado los objetivos asignados para la ejecución del Plan y no concurren otras causas de reintegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

2. Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

3. En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo al medioambiente», el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

4. En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de la responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

5. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

6. El incumplimiento de la acreditación de la finalización de obras antes del 31 de diciembre de 2027, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se refiera al número final de las viviendas construidas y/o a su superficie útil, que han servido de base para el cálculo de la subvención, pero se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo, en el presente decreto y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, se podrá aplicar el principio de proporcionalidad y procederá el reintegro parcial en función de la cuantía de subvención correspondiente al número y superficie de las viviendas realmente ejecutadas.

b) Cuando el incumplimiento se refiera al incumplimiento de los plazos de ejecución y los hitos parciales previstos, se valorará la procedencia o no del

reintegro en función de las garantías de cumplimiento de objetivos y del plazo límite establecido en el artículo 69.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el artículo 4.7 del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, que trae causa el Acuerdo n.º 40 (programa 6).

7. Excepcionalmente, en el programa 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones, en caso de que la normativa vigente lo permita.

8. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Región de Murcia, u órgano en quien delegue.

Artículo 22. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 23. Canales de comunicación del fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento:

a) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es

b) De la Unidad de control interno del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de Control Interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67, 28046 Madrid.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de julio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUUILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

REALIZO Y SUSCRIBO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la ENTIDAD solicitante tiene plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que ha recibido subvención nominativa para la misma actuación correspondiente al "Plan Lorca Vivienda" por importe de 523.484,15 €.

El compromiso de que en caso de variar las circunstancias, estas circunstancias se comunicarán de forma fehaciente e inmediata a la "Dirección General de Vivienda" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Expresamente, la circunstancia de que la entidad se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la CARM, con la Seguridad Social, y no tiene obligaciones por reintegro de subvenciones con la CARM, impuesta por las disposiciones vigentes.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

Asimismo, **AUTORIZA** la consulta de los datos tributarios y **NO SE OPONE** a la consulta de los datos de Seguridad Social, excepto que expresamente no autorice la consulta.

☐ **ME OPONGO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agenda Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

(*) En el caso de NO CONCEDER AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OLIGADO/A A APORTARLOS al procedimiento junto a este documento o cuando me sean requeridos.

3.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de 25 de julio de 2017, y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Regional, comprendidos en el artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho sistema permite el envío de un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos mediante correo electrónico y/o SMS, facilite los datos relacionados a continuación:

Correo electrónico:

Número de teléfono móvil:

El aviso en ningún caso tendrá la consideración de notificación. La falta de práctica de estos avisos no impedirá que la notificación sea considerada válida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Responsable: Dirección General de Vivienda, de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos: se.mrac.satsil@sgidpd

Finalidad (del tratamiento): La información facilitada será tratada con el fin de tramitar, gestionar, y realizar el seguimiento del/os proyecto/s subvencionado/s con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención, así como su archivo.

Legitimación (del tratamiento): Artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos.

Destinatarios (de cesiones o transferencias): Sus datos podrán ser cedidos a los órganos competentes en la Gestión y Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation, a las Administraciones que intervienen en la gestión, seguimiento y/o control del procedimiento, así como a aquellas entidades vinculadas mediante contrato de servicios al proceso de justificación, en su caso.

Derechos (de la persona interesada): Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. (Procedimiento 2736-Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO II**DECLARACIÓN DE COMPROMISO A CONCEDER LOS ACCESOS Y DERECHOS
NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LAS
INSTITUCIONES NACIONALES Y COMUNITARIAS**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO

Que la ENTIDAD solicitante se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Asimismo, esta ENTIDAD garantiza que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concederán derechos equivalentes.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO III**DECLARACIÓN DE COMPROMISO A LA CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN
RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD						
N.I.F.		Denominación de la entidad				
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico		
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País	
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)						
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos				
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico		

DECLARO

Que como entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA:PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos.
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO IV**DECLARACIÓN DE COMPROMISO CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES, ASÍ COMO A RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y EVITACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO

Que en la condición de entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA» manifiesta el compromiso de la entidad que represento de actuar con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, así como a gestionar los residuos que se generen aplicando el principio de jerarquía de residuos del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Todo ello, de conformidad con su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) N°2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio. En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3,6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las ayudas que en su caso se perciban.

Además, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO V

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y

que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CODIGO DE CONDUCTA PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/ AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESION DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021, que expresamente establece:

... “Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. *Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.*

4. *Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.*

5. *Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.*

6. *Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.*

7. *No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.*

8. *No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.*

9. *Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.*

10. *Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.*

11. *Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas”.*

Documento firmado electrónicamente

ANEXO VII

Decreto nº por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como los logotipos siguientes:



ANEXO VIII**CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Datos generales	
Nombre de la actividad	Construcción de [...] viviendas de protección pública energéticamente eficientes en régimen de alquiler [social/asequible] en [...]
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad	Inversión 2. Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión, PRTR) ¹	Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (40 %) Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (40 %)
Justificación de que la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	Campo de intervención asignado a la actuación: 025ter (Anexo VI Reglamento UE 2021/241)

¹ Consultar el Anexo I de la «[Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#)» y la información disponible en la [web](#) de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241

1. Mitigación del cambio climático.

El objetivo es estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero evitándolas o reduciéndolas, o mejorando su absorción.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

2. Adaptación al cambio climático

El objetivo es incorporar y prever soluciones de adaptación que, o bien reduzcan el riesgo de efectos adversos del clima actual (episodios de lluvia extrema, olas de calor, sequía, etc), o bien reduzcan esos efectos adversos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

El objetivo es proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas, proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, y mejorar la gestión, la eficiencia y el uso sostenible del agua.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos:

4. Economía circular

El objetivo es mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible; aumentar la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los edificios; reducir el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción de edificios; reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización; prevenir y reducir la generación de los residuos de construcción y demolición de edificios.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular:

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El objetivo es prevenir y reducir las emisiones contaminantes (sustancia, vibración, calor, ruido, luz) a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero, mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo, y minimizar los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

El objetivo es proteger, conservar o recuperar la biodiversidad, y lograr las buenas condiciones de los ecosistemas.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3846 Orden de 31 de julio de 2026 del Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se convocan los Premios de Cooperación Internacional de la Región de Murcia del año 2026.

El objetivo general de la cooperación murciana, como recoge la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es contribuir a la erradicación, en los países en vías de desarrollo, de la pobreza en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, así como a promover un desarrollo humano integral en esos países.

La consecución del citado objetivo ha de conseguirse de forma participativa y coordinada con diferentes actores, así se refiere en su capítulo VI a la participación de la sociedad de la Región de Murcia en la cooperación internacional, regulando ampliamente la cooperación no gubernamental, los agentes de la cooperación internacional y la figura de los cooperantes.

Con la convocatoria y concesión de los Premios de la Cooperación Internacional de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Gobierno Regional quiere expresar el reconocimiento público a aquellos cooperantes, agentes de la cooperación, proyectos, voluntarios y otras personas o entidades que se hayan significado especialmente en esta materia.

El Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, ejercerá las competencias, entre otras, de cooperación al desarrollo.

Por su parte, el Decreto n.º 87/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, dispone en su artículo 8 que la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación asume las competencias, entre otras, de cooperación al desarrollo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director General Acción Exterior y Cooperación y de acuerdo con las facultades que me confieren el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden, se convocan los Premios de Cooperación Internacional de la Región de Murcia del año 2026.

Artículo 2. Finalidad.

Reconocer y distinguir públicamente a aquellos cooperantes, agentes de la cooperación, proyectos, voluntarios y a cualquier persona o entidad, que se hayan significado especialmente en materia de Cooperación Internacional en la Región de Murcia.

Artículo 3. Categorías y destinatarios.

1. Categoría cooperante: para la persona que haya destacado en el desempeño de actividades de cooperación en la Región de Murcia. Premio: "Cooperante Internacional de la Región de Murcia".

Son cooperantes, conforme al artículo 48 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre de (LCID), quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial, unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada, mediante la correspondiente vinculación laboral o funcionarial, la ejecución de un determinado proyecto o programa o acción en un país en vías de desarrollo, en el marco de la cooperación internacional.

2. Categoría agente de la cooperación: para aquella entidad con implantación en la Región de Murcia, a estos efectos, si tiene sede o delegación permanente en la Región de Murcia, que haya destacado en el desarrollo de la acción de cooperación. Premio: "Agente de la Cooperación Internacional de la Región de Murcia."

Son agentes de la cooperación en la Región de Murcia de acuerdo con el artículo 40 de la LCID, las ONGD, universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación en la cooperación internacional y otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación internacional o actúen en este ámbito.

3. Categoría proyecto: para aquel proyecto de cooperación que haya destacado por su importancia, innovación y/o repercusión en la sociedad, que se otorgará al agente de la cooperación que haya desarrollado el proyecto. Premio: "Proyecto de Cooperación Internacional de la Región de Murcia".

4. Categoría compromiso: para aquella persona o entidad que haya destacado por su importancia, innovación y/o repercusión en la sociedad en materia de cooperación internacional. Premio: "Compromiso con la Cooperación Internacional de la Región de Murcia".

5. Categoría voluntario: para aquella persona que haya destacado en el desempeño de actividades en materia de voluntariado en cooperación internacional. Premio: "Voluntario en Cooperación Internacional de la Región de Murcia".

Son voluntarios, conforme al artículo 47 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre de (LCID), toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación económica alguna ni tener relación laboral, mercantil o funcionarial de cualquier tipo, participe de forma continuada, solidaria, altruista y responsable, en las actividades, gestión o ejecución de acciones, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo, ya sea en el terreno o en la Región de Murcia, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Carácter de los Premios.

Los Premios de la Cooperación Internacional de la Región de Murcia se otorgan con carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho económico alguno.

Artículo 5. Propuesta de candidaturas.

1. Las candidaturas para las diferentes categorías podrán ser propuestas por:
 - a) Las Secretarías Generales de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Los municipios y demás entidades locales de la Región de Murcia.
 - c) Los agentes de la cooperación con implantación en la Región de Murcia.
2. La Dirección General competente en materia de Cooperación Internacional podrá proponer de oficio, para su incorporación a la convocatoria y en cualquier momento del procedimiento, las candidaturas que por su relevancia y mérito estime conveniente.
3. En las propuestas se expresarán los valores y méritos de cada candidatura, de forma que permitan su adecuada valoración por el Jurado.

Sólo se podrá presentar una candidatura para cada categoría. Los agentes de cooperación podrán proponerse a sí mismos como candidatos o proponer a otros en cada una de las categorías. Los méritos que no figuren en la propuesta no serán tenidos en cuenta por el Jurado.
4. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los aspectos contemplados en esta orden.

Artículo 6. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en el modelo de solicitud-propuesta de candidaturas (Anexo I). La solicitud-propuesta de candidaturas tendrá una extensión máxima de 5 páginas con letra "Arial", tamaño 12 e irá firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad u órgano proponente, previa su cumplimentación. Se realizará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del código de procedimiento 3648.
2. Se cumplimentará una solicitud por cada candidatura, según Anexo I.
3. El plazo de presentación de las candidaturas será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 7. Jurado.

1. La valoración de los valores y méritos expresados en las candidaturas la realizará un Jurado, compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: La persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional o la persona que designe en su ausencia.
 - b) Vocales:
 - Un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional.
 - Un experto en materia de cooperación internacional designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional.
 - c) Secretario: un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional, con voz pero sin voto.
2. El centro directivo competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Cooperación al Desarrollo, que a la vista de la selección del Jurado sobre las candidaturas

que reúnen mayores méritos para cada una de las categorías de los premios, formulará la propuesta de resolución y la elevará para su aprobación a la persona titular de la Consejería en materia de Cooperación al Desarrollo, que resolverá mediante orden, el procedimiento.

Artículo 8. Procedimiento de actuación del Jurado.

El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1. El Jurado será convocado por la presidencia, pudiendo reunirse cuantas veces resulte preciso.
2. Para la válida constitución del Jurado deberán estar presentes las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
3. El Jurado seleccionará de entre las candidaturas, aquellas que reúnen mayores méritos para cada una de las categorías de los premios.
4. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.
5. El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las categorías.
6. Corresponde al secretario del Jurado levantar acta de las sesiones.
7. En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª, Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Concesión y entrega de los premios.

1. Los "Premios de Cooperación Internacional de la Región de Murcia" se concederán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, a la vista de la propuesta motivada formulada por el órgano instructor.
2. La entrega de los premios se realizará en acto público, por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden producirá efectos al día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Dado en Murcia a 31 de julio de 2026.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I
PREMIOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE
MURCIA 2026

SOLICITUD-PROPUESTA DE CANDIDATURA

(Extensión máxima de 5 páginas con letra "Arial", tamaño 12)

1. CATEGORÍA:

- ☐ Categoría cooperante
- ☐ Categoría agente de la cooperación
- ☐ Categoría proyecto
- ☐ Categoría compromiso
- ☐ Categoría voluntario

2. DATOS BÁSICOS DE LA CANDIDATURA SEGÚN CATEGORÍA SELECCIONADA:

• **CATEGORÍA COOPERANTE**

- Nombre de la persona cooperante propuesta:
- Agente de la cooperación en la que desarrolla su actividad:

• **CATEGORÍA AGENTE DE LA COOPERACIÓN**

- Denominación del agente de la cooperación propuesta:

• **CATEGORÍA PROYECTO**

- Nombre del proyecto propuesto:
- Agente de la cooperación que desarrolla el proyecto:

• **CATEGORÍA COMPROMISO**

- Nombre de persona o entidad propuesta:

• **CATEGORÍA VOLUNTARIO**

- Nombre de persona propuesta

3. DATOS DE LA ENTIDAD PROPONENTE

- Denominación:
- Domicilio:
- Correo electrónico:
- Teléfono de contacto:

4. MÉRITOS DE LA CANDIDATURA:

Se indicarán aquellos méritos que se consideran valorables para que la candidatura propuesta sea merecedora de los premios, según la categoría seleccionada.

• **CATEGORÍA COOPERANTE**

- Trayectoria de la acción de cooperación realizada por la persona propuesta:
- Razones por las que se considera a la persona merecedora de la distinción:

• **CATEGORÍA AGENTE DE LA COOPERACIÓN**

- Programas, proyectos y actuaciones de cooperación desarrolladas y destacadas que realiza la entidad:

- Razones por las que se considera a la entidad merecedora de la distinción:

• **CATEGORÍA PROYECTO**

- Descripción del proyecto propuesto:
- Razones por las que se considera al proyecto merecedor de la distinción:

• **CATEGORÍA COMPROMISO**

- Razones por las que se considera a la persona o entidad merecedora de la distinción:

• **CATEGORÍA VOLUNTARIO**

- Razones por las que se considera a la persona merecedora de la distinción:
- Trayectoria de la acción de cooperación realizada por la persona propuesta:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
Responsable del tratamiento	El responsable del tratamiento es la Dirección General Acción Exterior y Cooperación de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias	Datos de contacto del Responsable: C/ Gran Vía 32 (edif. Galerías) 2.º esc. 6.ª planta CP 30005. Murcia. cooperacion.internacional@carm.es Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: la dirección de correo electrónico siguiente: dpdigs@listas.carm.es
Finalidad del tratamiento	La tramitación y resolución del procedimiento de los premios de la Cooperación Internacional de la Región de Murcia.	La información facilitada será tratada con el fin de gestionar, tramitar y resolver el procedimiento de los premios. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la tramitación de los premios, así como su archivo.
Legitimación del tratamiento	El tratamiento se legitima por ser necesario para el ejercicio de poderes públicos.	La base jurídica en la que se basa el tratamiento es la prevista en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos. Es necesario aportar los datos para la tramitación y resolución de los premios.
Destinatarios de cesiones	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	
Derechos del interesado	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos especificados en la información adicional.	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. (Procedimiento 2736 Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales). Disponible en el siguiente enlace . En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos .
Procedencia de los datos	Los datos serán aportados por las entidades proponentes de las candidaturas.	

Documento firmado electrónicamente por el representante de la entidad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3847 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Blanca para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Blanca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **14 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Blanca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Blanca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Ángel Pablo Cano Gómez Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Pablo Aparicio Borrachero, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 17 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Blanca se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Blanca y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Blanca en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 6.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Blanca pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Blanca a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Blanca.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Blanca deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca, Ángel Pablo Cano Gómez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Blanca, Pablo Aparicio Borrachero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3848 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Fortuna**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **14 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Fortuna**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud,
Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Fortuna, para
la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios
forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo
de éste para el periodo 2026-2027**

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Catalina Herrero López Alcaldesa del Ayuntamiento de Fortuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 27 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Fortuna se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Fortuna y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Fortuna en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 10.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fortuna pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Fortuna a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Fortuna.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Fortuna deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fortuna, Catalina Herrero López.—El Secretario General del Ayuntamiento de Fortuna, José García Aparicio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3849 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Pliego, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Pliego**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **14 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Pliego**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Pliego, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Antonio Huéscar Pérez Alcalde del Ayuntamiento de Pliego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 17 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que

tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el periodo del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Pliego se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Pliego y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Pliego en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 7.000,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Pliego pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Pliego a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta. - Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Pliego.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al

Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Pliego deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pliego, Antonio Huéscar Pérez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Pliego, Juan Antonio Martínez Morales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3850 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Totana**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **14 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Totana**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Juan Pagán Sánchez Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Manuel Merlos Marín, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 14 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Totana se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Totana y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Totana en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Totana pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Totana a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Totana.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Totana deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, Juan Pagán Sánchez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Totana, Manuel Merlos Marín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3851 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Calasparra**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **16 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Calasparra**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Teresa García Sánchez Alcaldesa del Ayuntamiento de Calasparra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Jesús Gómez García, Secretario de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 2 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Calasparra se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Asociación de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Calasparra y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 10.200,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Calasparra pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Calasparra a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Calasparra.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Calasparra deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calasparra, Teresa García Sánchez.—El Secretario del Ayuntamiento de Calasparra, Jesús Gómez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3852 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Murcia**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **16 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Murcia**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Rebeca Pérez López Alcaldesa del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Isabel Fernández Guerras, Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal de dicha corporación como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Declaración del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana y Emergencias de 18 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que

tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la

Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Murcia se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Murcia y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Murcia en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 14.000,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Murcia pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Murcia a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Murcia.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Murcia deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Murcia, Rebeca Pérez López.—La Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia, Isabel Fernández Guerras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3853 Resolución de 28 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha **16 de julio de 2026**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **2 de julio de 2026**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Pedro Ángel Roca Tornel Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Antonio Andrés Cano Gómez, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 17 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Torre Pacheco se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Torre Pacheco y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 6.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torre Pacheco pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Torre Pacheco a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Pedro Ángel Roca Tornel.—El Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Antonio Andrés Cano Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3854 Corrección de errores de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, publicada en el BORM n.º 64 de 18 de marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la oportuna corrección en los siguientes términos:

En el punto 31 del apartado 2 del artículo 14, **donde dice:**

“Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa de producción ecológica por un período de al menos seis años.”.

Debe decir:

“Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa de producción ecológica por un período de al menos cinco años.”.

Murcia, 27 de julio de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3855 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2026, de modificación de la Orden de 6 de julio de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados en el marco del PEPAC del GAL Red de Desarrollo Rural Sostenible Territorio Sierra Espuña.

BDNS (Identif.): 917632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917632>)

Artículo único. Modificación de la Orden de 6 de julio de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027 del Grupo de Acción Local Red de Desarrollo Rural Sostenible Territorio Sierra Espuña.

Primero: Modificar el apartado primero del artículo 14, Plazo y forma de presentación de solicitudes, que queda redactado como sigue:

1. El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 2 de noviembre de 2026.

Segundo: Modificar el Anexo III LÍNEAS DE AYUDA.

Tercero: Modificar el criterio SCR 1.1.3 del ANEXO IV CRITERIOS GENERALES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, que queda redactado como sigue:

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES

SCR 1.1.3 SAT, agricultor, ganadero o miembro de la unidad familiar de explotación o empresario del sector agroindustrial.

FORMA DE VALORACIÓN/COMPROBACIÓN DEL CRITERIO

- Inscripción en el registro que proceda.

- Acreditación, en su caso, de la personalidad jurídica de la entidad solicitante (Escrituras o Estatutos).

Cuarto: Modificar el apartado 7 del ANEXO V DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA, que queda redactado como sigue:

7. Si es una Sociedad Agraria de Transformación (SAT), agricultor, ganadero o miembro de la unidad familiar de explotación o empresario del sector agroindustrial:

a) Inscripción en el registro correspondiente.

b) Acreditación, en su caso, de la personalidad jurídica de la entidad solicitante (estatutos o escritura de constitución).

Quinto: Eliminar los apartados 19 y 20 y reenumerar los apartados 21 y 22 del ANEXO V DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA, que quedan redactados como sigue:

19. Documentación que permita evaluar los criterios de baremación de los proyectos, según aparece en el Anexo IV.

20. Cualquier otra documentación y/o información adicional no incluida anteriormente y que sea necesaria para la correcta instrucción del expediente.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de julio de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3856 Resolución de 27 de julio de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en educación primaria de la Región de Murcia".

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en educación Primaria de la Región de Murcia", suscrito el 21 de julio de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en educación Primaria de la Región de Murcia", que se inserta como Anexo.

Murcia, a 27 de julio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en educación Primaria de la Región de Murcia"

Murcia, a 21 de julio de 2026.

Reunidos

De una parte, D. Juan Samuel Baixauli Soler, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 14 de mayo de 2026, publicado en el BORM de 20 de mayo de 2026, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 29.q de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dos de julio de 2026.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y en su virtud

Exponen

Primero.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la autonomía de las universidades comprende y requiere, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad", entre las que se encuentra la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.

Segundo.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Tercero.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Cuarto.- Que la Universidad de Murcia tiene concedido un proyecto de la Convocatoria del Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia 2024 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (actuación 22669/PI/24, financiada por FSRM/10.13039/100007801), por un importe de 80910,50 euros que se destinarán al desarrollo del mismo pudiendo hacer frente a los costes de inventariable, fungible, dietas, asistencia a congresos, asesoramiento técnico, publicación y difusión, organización de congresos y seminarios y auditoría.

Quinto.- Que el adecuado desarrollo del indicado proyecto precisa recabar información que permita diagnosticar con detalle qué barreras está encontrando el profesorado en la implantación y desarrollo del nuevo currículo educativo. En consecuencia, la información que se espera obtener con este proyecto generará conocimiento directamente transferible a la administración, para la gestión e inspiración de políticas públicas en torno a las normativas educativas presentes y futuras. Mediante el proyecto se constituirá una comunidad de aprendizaje, que vele por el desarrollo curricular en el área de Educación Física en la Región de Murcia. El conocimiento generado se transferirá para que el profesorado pueda implantar la nueva normativa educativa con garantías de cambio en su desarrollo. Con el proyecto se pone en valor la figura docente como agente de cambio social fundamental y los centros educativos, que se consideran mediadores relevantes en la red de influencias de la población.

Por todo lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio, de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia, en relación al desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en Educación Primaria de la Región de Murcia"

Con este proyecto se perseguirá dar voz al profesorado y proponer mejoras basadas en sus experiencias, así como permitir que el profesorado cuente sus historias de trabajo con este nuevo currículo y captar sus puntos de vista sobre las oportunidades y retos que presenta. Se trata de una propuesta de investigación novedosa en España y con pocas investigaciones en la literatura internacional, que contribuirá a mejorar la práctica docente ante los cambios normativos en educación.

El proyecto está financiado por la CARM a través del Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia 2024 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (actuación 22669/PI/24, financiada por FSRM/10.13039/100007801).

Segunda.- Actuaciones.

El proyecto pretende, en una primera fase, crear una comunidad de aprendizaje que integre a docentes de Educación Física en Educación Primaria de los centros públicos ubicados en diferentes comarcas de la Región de Murcia, personal de la administración educativa y del ámbito académico, como órgano de dirección, gestión, discusión y toma de decisiones relativas al desarrollo orgánico del proyecto. Como consecuencia, analizar los procesos transformativos de creencias y actitudes docentes en Educación Física en la etapa de Educación Primaria en relación con los procesos de enseñanza-aprendizaje con respecto a la implantación y desarrollo de la LOMLOE.

Inicialmente, participarán un máximo de 12 docentes de Educación Física en Educación Primaria de la Región de Murcia, debido a que es el número recomendado para formar parte de una comunidad de aprendizaje. Se seleccionarán intencionadamente de entre quienes muestren su interés por participar en el proyecto, atendiendo a criterios de inclusión que determina la metodología de investigación cualitativa para conformar un grupo heterogéneo: comarca de la Región de Murcia, titularidad del centro educativo, tamaño del centro educativo, país de procedencia, años de experiencia docente y género. Esto no significa que en el caso de bajas no se pueda incluir a nuevo profesorado. Se presentará el proyecto a través de la página web, se invitará a participar al profesorado y se entrevistará a las personas interesadas para su selección de acuerdo con los criterios de inclusión. El acceso a las potenciales personas participantes se gestionará, principalmente, a través de la Consejería de Educación.

En una segunda fase se pretende explorar las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de la implantación y desarrollo de la LOMLOE en Educación Física según el profesorado del área de Educación Primaria que participe en el proyecto. El profesorado participante se seleccionará buscando la variabilidad en cuanto a las 12 comarcas de la Región de Murcia, titularidad de los centros educativos y tamaño del centro educativo. Se estima un mínimo de 864 participantes totales y 48 unidades de registro (centros educativos). El acceso a las potenciales personas participantes se gestionará, principalmente, a través de la Consejería de Educación. Se generará un formulario electrónico que se remitirá a los seleccionados.

En una tercera fase se pretende explorar la visión y la práctica docente del profesorado de Educación Física en Educación Primaria, mediante entrevistas y observación, como consecuencia de la implantación y desarrollo de la LOMLOE. El profesorado participante es el mismo de la primera fase.

En una cuarta fase se pretende diseñar y validar un cuestionario de autopercepción de la práctica docente del profesorado de Educación Física en la implantación y desarrollo del nuevo currículo en Educación Primaria, que posteriormente se emplee, junto con otros instrumentos, para explorar también la autoeficacia y satisfacción laboral del profesorado de Educación Física en Educación Primaria de toda la Región de Murcia. En total, se aspira a conseguir un mínimo de 1.320 participantes. No obstante, el número de participantes puede variar dependiendo de las exigencias psicométricas del instrumento. El tipo de muestreo será probabilístico estratificado según los estratos de comarca de la Región de Murcia y titularidad del centro, optando por la afijación proporcional en cada estrato. Se dejará un tiempo de una semana para recibir las respuestas estimadas. En caso contrario, se contactará con docentes que formen parte de la unidad de muestreo

suplente del 10% en previsión de fallos de participación. El acceso a las potenciales personas participantes se gestionará, principalmente, a través de la Consejería de Educación. Se generará un formulario electrónico que se remitirá a los seleccionados.

Dicho Proyecto tiene un marcado interés científico para ambas partes por lo que la UMU y la Consejería de Educación y Formación Profesional aceptan realizar esta colaboración de acuerdo con el presente Convenio.

Tercera.- Compromisos y aportaciones.

La Universidad de Murcia, a través del Grupo de Investigación Edufide: Grupo de Investigación en Educación Física y Deportiva (E017-09), para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula primera, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Creación de la comunidad de aprendizaje y análisis de creencias y actitudes docentes.
- 2.- Análisis DAFO sobre la implantación de la LOMLOE en Educación Física.
- 3.- Exploración de la visión y práctica docente mediante entrevistas y observaciones.
- 4.- Diseño y validación del cuestionario de autopercepción docente.
- 5.- Estudio de la autopercepción, autoeficacia y satisfacción laboral del profesorado.
- 6.- Liderar el proyecto, por parte del profesor doctor José Luis Arias Estero, que contará con profesorado de la Universidad de Murcia, Universidad Católica de Murcia, ISEN Centro Universitario, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, University of Limerick (Irlanda), University of Strathclyde (Escocia) y Norwegian School of Sport Sciences (Noruega).

La aportación de la UMU se concreta en:

Recursos Humanos del grupo de investigación:

Participarán en el proyecto los siguientes investigadores:

- José Luis Arias Estero. Profesor Titular de Universidad. Departamento de Expresión Plástica, Musical y Dinámica. Facultad de Educación.
- José Ignacio Alonso Roque. Profesor Titular de Universidad. Departamento de Expresión Plástica, Musical y Dinámica. Facultad de Educación.
- Juan Luis Yuste Lucas. Profesor Titular de Universidad. Departamento de Expresión Plástica, Musical y Dinámica. Facultad de Educación.
- Juan José Pérez Soto. Profesor Asociado. Departamento de Expresión Plástica, Musical y Dinámica. Facultad de Educación.

Todos ellos con experiencia investigadora en pedagogía de la Educación Física, formación inicial docente y permanente del profesorado y diseño curricular, abarcando tareas de dirección de investigación, metodología, recursos, supervisión, validación, visualización, redacción, realización de encuestas, reclutamiento y toma y análisis de datos.

Medios materiales propios del grupo de investigación:

- Diario de campo (Angelides, 2001), disponible en castellano.
- Grabadora para el registro de las entrevistas (Philips Tracer).
- Programa de análisis cualitativo NVivo14.
- Plantilla de análisis DAFO a partir de la propuesta de MacPhail y Lawson (2020), disponible en castellano.

- Entrevistas semiestructuradas individuales.
- Cámara de vídeo (JVC Everio Full HD).
- Paquete estadístico IBM-SPSS29.
- Paquete estadístico Mplus8.4.
- Escala de autoeficacia de TALIS (OECD, 2018), disponible en castellano.
- Escala de satisfacción laboral de TALIS (OECD, 2018), disponible en castellano.
- Sala para el desarrollo de la comunidad de aprendizaje.

Por otro lado, la Universidad de Murcia, con cargo a la dotación del proyecto de investigación, y a la partida presupuestaria 2025 2025 08 0002B 541A 64207 Proyecto 41310. Adquirirá y facilitará a los Centros educativos participantes todo el material fungible necesario para el desarrollo de las actividades asignadas, tales como documentación impresa del proyecto (consentimientos, documentos de trabajo, documentos informativos, etc.).

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asume los siguientes compromisos:

1.- Apoyar el desarrollo y resultados del proyecto de investigación "Evaluación de la implantación y desarrollo de la LOMLOE desde el área de Educación Física en Educación Primaria de la Región de Murcia".

2.- Colaborar en las gestiones de captación del profesorado participante y difusión de las acciones y resultados de este. Para ello, se emplearán los medios de comunicación y redes sociales de la Consejería de Educación y Formación Profesional con el fin de llegar al profesorado participante y darle difusión de cara al resto de la población.

3.- La participación del profesorado que participe en las actuaciones 1 y 3 del proyecto, que implican la participación en una comunidad de aprendizaje a lo largo de tres años (2025-2027) y las visitas del equipo de investigación a los respectivos centros educativos para explorar su visión, percepciones y realidad diaria en relación con la práctica docente podrá ser reconocida como actividad de formación permanente del profesorado, en la modalidad de innovación, previa tramitación y resolución expresa del órgano competente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme al Decreto 42/2003 y la normativa de desarrollo aplicable.

4.- Participar en la comunidad de aprendizaje a través de las personas técnicas u otro personal que la Consejería de Educación y Formación Profesional estime pertinente.

5.- Publicar un informe sobre la implantación y desarrollo de la LOMLOE en el área de Educación Física en la etapa de Educación Primaria en la Región de Murcia.

Recursos Humanos:

- Profesorado de Educación Física en Educación Primaria que participe en el proyecto.

- Personal técnico o que la Consejería estipule para participar en la Comunidad de Aprendizaje.

- Personal que desarrolle las tareas con respecto a la difusión de las acciones y resultados consecuencia del proyecto, contacto con los centros educativos, reconocimiento de actividades formativas y publicación de un informe sobre la implantación y desarrollo de la LOMLOE en el área de Educación Física en la etapa de Educación Primaria en la Región de Murcia.

Financiación

La suscripción del presente convenio no implicará coste alguno para la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La colaboración del personal de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el proyecto objeto del presente Convenio tendrá carácter excepcional y no generará vínculo laboral ni contractual con la Universidad de Murcia. Del mismo modo, el personal participante de la Universidad de Murcia con respecto a la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Cuarta.- Informes y resultados.

Finalizado el Proyecto, las Partes emitirán un informe estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. El informe en cuestión tendrá carácter confidencial, por lo que no podrá ser conocido por ninguna otra institución, empresa o persona sin autorización previa.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la Universidad de Murcia.

Quinta.- Confidencialidad.

Los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, serán utilizados para su publicación como artículo, patente, conferencia, etc. por el equipo de investigación de la Universidad de Murcia responsable del proyecto. En caso de que la otra Parte desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, patente, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la Universidad de Murcia por escrito, mediante carta certificada dirigida al co-responsable del Proyecto.

La Universidad de Murcia deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio y a la acción financiadora del mismo por parte de la CARM, a través del Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia 2024 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (actuación 22669/PI/24, financiada por FSRM/10.13039/100007801).

Sexta.- Protección de datos, uso de medios digitales y confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a que el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente convenio se realice con pleno respeto a la normativa vigente que resulte de aplicación, en particular en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y confidencialidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de la información y evitar accesos o usos no autorizados.

2. Cuando la ejecución del proyecto implique el tratamiento de datos personales, las partes determinarán, con carácter previo al inicio efectivo de las actuaciones, el régimen jurídico aplicable al tratamiento, atendiendo a las finalidades, medios, responsabilidades y funciones asumidas por cada una de ellas. En particular, deberá concretarse si las entidades actúan como responsables

independientes, si procede formalizar un acuerdo de corresponsabilidad conforme al artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos, o si una de ellas trata datos personales por cuenta de la otra, en cuyo caso deberá suscribirse el correspondiente contrato de encargo del tratamiento conforme al artículo 28 del citado Reglamento. En caso de que las partes actúen como corresponsables del tratamiento, suscribirán, con carácter previo al inicio del tratamiento, el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad, en el que se determinarán de modo transparente sus obligaciones respectivas en materia de protección de datos, en particular en lo relativo al cumplimiento del deber de información, el ejercicio de derechos por las personas interesadas, la atención de posibles incidencias de seguridad, la conservación de los datos y las restantes obligaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable

3. La participación de centros docentes públicos o del profesorado dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como la utilización de formularios electrónicos, aplicaciones o herramientas digitales vinculadas al proyecto, deberá ajustarse a los criterios organizativos, técnicos y de seguridad establecidos por dicha Administración, empleándose preferentemente medios corporativos o previamente validados por los servicios competentes.

4. Las actuaciones que puedan desarrollarse en los centros educativos se limitarán estrictamente a las finalidades del proyecto, aplicándose criterios de proporcionalidad, minimización de datos y confidencialidad. En el caso de utilizarse grabaciones de audio, vídeo u otros soportes similares, estas se emplearán exclusivamente para los fines investigadores previstos y bajo condiciones que garanticen su adecuada custodia.

5. Las publicaciones, informes o acciones de difusión derivados del proyecto se realizarán, con carácter general, mediante el uso de información agregada, anonimizada o tratada de forma que no permita la identificación directa de las personas participantes, salvo habilitación jurídica suficiente.

6. El personal que participe en el desarrollo del convenio quedará sujeto al deber de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso, obligación que se mantendrá incluso una vez finalizada la vigencia del mismo.

Séptima.- Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del convenio, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las causas mencionadas con anterioridad.

Octava.- Mecanismo de seguimiento.

De la planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará responsable una Comisión Mixta compuesta por dos miembros de cada una de las Entidades firmantes del mismo. Cada entidad nombrará los miembros de la comisión que le corresponden.

La Comisión se constituirá a partir de la firma del presente Convenio y tendrá como objetivos principales, además de los citados:

1. Llevar a término el seguimiento del desarrollo del proyecto.

2. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

Novena.- Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

Décima.- Duración del convenio.

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de TRES (3) años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales.

Undécima.- Extinción del convenio.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Duodécima.- Código ético.

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

Decimotercera.- Difusión de la colaboración.

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación y Formación Profesional dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, así como a la Fundación Séneca como entidad financiadora, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Decimocuarta.- Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento, el 21 de julio de 2026, correspondiente a la firma de la parte que lo suscribe en último lugar.

Por la Universidad de Murcia.—Juan Samuel Baixauli Soler.—Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3857 Anuncio de información pública del Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, ha elaborado el proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la normativa anteriormente citada y en ejecución de la Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se somete el citado proyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona física o jurídica, interesada o afectada, presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 (SIA 213026) "Elaboración y tramitación de disposiciones normativas", incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM:

[Procedimiento 1549 - Elaboración y tramitación de disposiciones normativas](#)

El referido proyecto normativo, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la



Transparencia, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, a través del siguiente enlace:

[Portal de Transparencia CARM - Trámite de Audiencia e información pública](#)

En Murcia, a 28 de julio de 2026.—El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, Juan Pedro Vera Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3858 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga a la mercantil Hermanos Antolinos Jiménez, S.L., con NIF B05315379, dentro del expediente AAS20210031, autorización Ambiental Sectorial para instalación de proyecto de actividad de gestión de residuos no peligrosos (planta de compostaje), sito en Paraje Las Yeseras, polígono 79, parcela 62, La Aljorra-Cartagena (Murcia).

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la decisión de otorgar a la mercantil Hermanos Antolinos Jiménez, S.L, con NIF B05315379, Autorización Ambiental Sectorial para instalación de proyecto de actividad de gestión de residuos no peligrosos (planta de compostaje) en Cartagena.

El contenido completo de la Resolución de 15/07/2026 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=208155&IDTIPO=60>

En Murcia, a 27 de julio de 2026.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3859 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por visitas a museos y otros centros o lugares análogos.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión de fecha 23/07/2026, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas a museos y otros centros o lugares análogos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Bullas a 24 de julio de 2026.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3860 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia) (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de julio de 2026).

Ayuntamiento de Lorca

Funcionarios/as de carrera turno libre

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Técnico económico-financiero
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	2	Arquitecto/a Técnico
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Cometidos especiales	2	Inspector/a de Estadística
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de Oficios	1	Técnico especialista jardinería o agrícola
C C2	Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	12	Auxiliar administrativo
C C2	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de Oficios	1	Electricista
AP	Escala: Administración General Subescala: Subalterna	9	Conserje-notificador

Funcionarios/as de carrera reserva promoción interna

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
B	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Policía Local	13	Subinspector de la Policía Local
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de Oficios	3	Técnico especialista electricidad



Funcionarios/as de carrera reserva personas con discapacidad

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C C2	Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	1	Auxiliar administrativo
AP	Escala: Administración General Subescala: Subalterna	1	Conserje-notificador

Lorca, 24 julio de 2026, V.º B.º el Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.—El Director Acctal. de la Oficina del Gobierno Local, Juan Cruz Arcas Martínez-Salas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3861 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores.

Resueltas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2026, las alegaciones formuladas durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 124, de 1 de junio de 2026, y aprobada definitivamente la Ordenanza, se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Lorca, a 28 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores

Preámbulo

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé en su artículo 31.3 que la Administración pueda conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo. El desarrollo reglamentario de esta ley, a través del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en sus artículos 125 a 127 los procedimientos para dichas autorizaciones. Concretamente, el artículo 127 exige la aportación de un informe que certifique el esfuerzo de integración para el arraigo social (cuando no se acrediten vínculos familiares) y para el arraigo socioformativo.

Asimismo, la normativa de extranjería exige un informe que acredite la disposición de una vivienda “digna y adecuada” para los procedimientos de reagrupación familiar y residencia inicial de menores no nacidos en España. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, define el concepto de “vivienda digna y adecuada”, que debe guiar la valoración de dicha condición.

I. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia en materia de asistencia y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en su artículo 31, apartado j), la función de “Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia”. Esta ley busca superar la visión de los servicios sociales como meros recursos para colectivos específicos y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Para garantizar un trato igualitario, el artículo 7, apartado b) de dicha ley, establece el principio rector de Igualdad efectiva, que estipula que el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

II. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece como uno de sus principios rectores, en su artículo 7, apartado a), la Universalidad, garantizando el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, sin que ello excluya la posibilidad de establecer una contraprestación económica por parte de las personas usuarias que asegure su corresponsabilidad. En este marco, se mantiene una tasa por la expedición del informe de adecuación de vivienda. Sin embargo, para el informe de integración social, se acoge el principio de gratuidad establecido en las Instrucciones SEM 4/2025, de 10 de julio de 2025, ya que su obtención es obligatoria para solicitar las autorizaciones de residencia por arraigo social o socioformativo, según los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

III. Los Servicios Sociales de Atención Primaria como Estructura Esencial del Sistema y su Función en Materia de Extranjería de conformidad con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los Servicios

Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, y son de titularidad pública y gestión directa.

El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria se define como el equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales. Su finalidad es posibilitar el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y desarrollar los programas propios de la Atención Primaria.

Este nivel de atención es fundamental ya que proporciona una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y se erige como el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento y la evaluación de la atención. El acceso y la utilización de estos servicios se produce sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, respetando el principio de Igualdad efectiva.

Específicamente, el artículo 31, apartado j), de la Ley 3/2021, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria la función crucial de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia".

De esta manera, la emisión de los informes regulados en la presente Ordenanza se enmarca en las funciones públicas esenciales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, asegurando que la valoración se realice de manera personalizada e integral por equipos interdisciplinarios y conforme a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo así con su deber de proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales.

V. Esta normativa persigue, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales que genere condiciones para la igualdad efectiva, la inclusión social y la calidad de vida de todas las personas, familias y unidades de convivencia, garantizando sus derechos. Con todo ello, se aprueba esta Ordenanza para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas solicitantes y ordenar los procedimientos de manera clara y eficiente.

VI. El tratamiento de los datos personales recabados en los procedimientos regulados por esta Ordenanza se realiza en cumplimiento de una obligación legal y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento es necesario para dar cumplimiento a las funciones de valoración social asignadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria por la Ley 3/2021, de 29 de julio, y para la emisión de los informes preceptivos en la normativa de extranjería. El Ayuntamiento de Lorca, como responsable del tratamiento, se compromete a cumplir con el deber de confidencialidad y a garantizar la seguridad de los datos.

VII. Por otra parte, en el ámbito de la vivienda, se debe tener en cuenta la nueva normativa autonómica que refuerza las competencias de los Servicios Sociales. El Decreto-Ley n.º 3/2025, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística, en su Capítulo I, Punto Nueve, añade el nuevo Artículo 59 nonies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que será competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria la evaluación, valoración y emisión de informes referentes a la determinación,

en su caso, de situaciones de necesidad, exclusión o vulnerabilidad, entendiendo estas situaciones en un sentido amplio, que puede incluir aspectos sociales, económicos, residenciales, habitacionales o de cualquier otro tipo.

TÍTULO I

INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto de integración social, objeto y solicitud.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, la integración social se entiende como un proceso dinámico y multidimensional mediante el cual las personas extranjeras participan activamente en la vida social, cultural, educativa y laboral del municipio, conforme a los valores y normas constitucionales. Esta participación incluye la generación de vínculos con la comunidad, el conocimiento del idioma, la implicación en redes sociales de apoyo y la utilización normalizada de los servicios públicos. Su valoración se realizará de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

2. El objeto de este Título es regular el procedimiento para la emisión del informe de integración social a los efectos de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 126 del Reglamento de Extranjería.

3. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Lorca, ya sea de forma presencial, electrónica o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud deberá realizarse en el modelo oficial habilitado al efecto y deberá ir acompañada de la documentación exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

Artículo 2. Valoración de la integración social.

1. Los criterios de valoración de la integración social se ajustarán a lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Extranjería. Dichos criterios deberán aplicarse con carácter técnico, sin introducir elementos excluyentes no previstos en la normativa estatal, garantizando en todo caso el respeto a los derechos fundamentales y evitando valoraciones arbitrarias o desproporcionadas.

2. La valoración técnica, realizada por profesionales de los servicios sociales municipales, atenderá de forma ponderada y conjunta a los siguientes indicadores: a) Tiempo de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditado, conforme al artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000. b) Participación en programas de inserción sociolaboral, educativa, cultural o comunitaria.

c) Existencia de redes de apoyo familiar, vecinal o social en el entorno local.

d) Acceso y vinculación a recursos educativos, sanitarios o laborales, para atender sus propias necesidades.

e) Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

f) Conocimiento de los valores constitucionales

g) Implicación en procesos formativos u otras iniciativas que evidencien esfuerzo en su integración.

Artículo 3. Gratuidad, admisión y subsanación.

1. La tramitación del informe de integración social tendrá carácter gratuito, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000 y en el Reglamento de Extranjería, no resultando exigible tasa alguna por su expedición.

2. Una vez registrada la solicitud junto con la documentación exigida, esta será admitida a trámite. El informe será emitido en el plazo máximo de un mes desde su admisión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. Si la solicitud estuviera incompleta o la documentación presentara defectos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de diez días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Durante dicho plazo, quedará suspendido el cómputo del plazo para resolver. De no subsanarse, se archivará el expediente previa resolución motivada.

Capítulo II

Procedimiento para arraigo social

Artículo 4. Requisitos específicos para la valoración del arraigo social.

Para la emisión del informe de integración social previsto en los artículos 67 y 126 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la persona solicitante deberá acreditar su grado de inserción en la comunidad mediante la justificación de esfuerzos personales de integración, participación en actividades comunitarias o existencia de vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes legalmente en España. La valoración se efectuará de forma ponderada, atendiendo a las circunstancias individuales y a los medios de prueba aportados, sin perjuicio de la apreciación técnica realizada por los servicios sociales municipales.

Artículo 5. Documentación acreditativa para la solicitud.

1. La solicitud del informe deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación. El tratamiento de estos datos se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679, garantizándose su confidencialidad y su utilización exclusiva para los fines del procedimiento:

a) Documentación general:

Modelo de solicitud normalizado debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Acreditación de la residencia continuada en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho: certificados de empadronamiento, informes médicos, documentos escolares, bancarios, facturas o cualquier otro indicio razonable.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o residencia durante los últimos cinco años, debidamente legalizado y, en su caso, traducido oficialmente.

Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

b) Documentación complementaria para la valoración de la integración social:

Documentación que acredite la existencia de medios de vida o expectativas razonables de obtenerlos, tales como certificados bancarios, justificantes de ingresos, ayudas públicas, o proyectos de autoempleo.

Acreditación de vínculos familiares con residentes legales en España, distintos de aquellos supuestos que eximen de la presentación del informe.

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Artículo 6. Medios de prueba.

1. La persona interesada podrá aportar cualquier medio de prueba admitido en Derecho para acreditar los hechos y circunstancias relevantes para la elaboración del informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente. La Administración no podrá restringir la admisión de medios probatorios a una tipología cerrada ni exigir documentos no previstos en la normativa estatal, debiendo motivar adecuadamente la necesidad de cualquier información adicional.

2. En caso de duda razonable sobre la veracidad de los hechos alegados, los servicios sociales podrán requerir información complementaria, garantizando en todo caso el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 7. Visitas domiciliarias.

1. Las visitas domiciliarias, cuando resulten necesarias para completar la valoración, requerirán el consentimiento expreso, previo y documentado de la persona interesada. Dichas visitas tendrán como único objeto verificar las condiciones materiales de vida o la convivencia en el domicilio declarado, sin que puedan implicar intromisiones innecesarias en la esfera privada del solicitante.

2. La persona interesada deberá ser informada con antelación suficiente sobre la fecha, finalidad y alcance de la visita, garantizándose su derecho a estar presente.

3. En ningún caso la negativa a permitir la visita domiciliaria podrá conllevar, por sí sola, la denegación del informe, debiendo motivarse expresamente en base a otros elementos objetivos de valoración.

Capítulo III

Procedimiento para arraigo socioformativo

Artículo 8. Requisitos específicos para el arraigo socioformativo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, para la emisión del informe de integración social en los supuestos de arraigo socioformativo, la persona solicitante podrá acreditar que se encuentra matriculada o ha solicitado la inscripción en una acción formativa que conduzca a la obtención de una cualificación profesional reconocida oficialmente.

2. La formación deberá estar orientada al desarrollo de competencias laborales, ser impartida por entidades acreditadas y estar incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Catálogo de difícil cobertura y toda aquella recogida en la normativa específica aplicable.

Artículo 9. Documentación para la solicitud del informe.

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación mínima que se detalla a continuación. El tratamiento de los datos personales se efectuará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y al Reglamento (UE) 2016/679, quedando legitimado por el cumplimiento de una obligación legal en el marco del procedimiento regulado por la normativa de extranjería.

a) Documentación general:

Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Justificación documental de la permanencia continuada en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

b) Documentación complementaria:

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Acreditación documental de haber formalizado la inscripción, preinscripción o compromiso de participación en una acción formativa reconocida oficialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024. En caso de formación aún no iniciada, podrá admitirse certificación emitida por el centro de formación acreditativo de la reserva de plaza o del procedimiento de admisión en curso.

Capítulo IV**Instrucción y finalización****Artículo 10. Instrucción del procedimiento, contenido y validez del informe.**

1. Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la integridad de la documentación aportada, el equipo técnico de los Servicios Sociales municipales competente procederá a la instrucción del procedimiento mediante la realización de entrevistas individualizadas, revisión de la documentación y, en su caso, la práctica de otras actuaciones necesarias para valorar las circunstancias personales y sociales del solicitante.

2. En aquellos supuestos en que resulte pertinente, podrá solicitarse informe complementario a la Policía Local u otros servicios municipales que colaboren en la comprobación de la convivencia efectiva o del arraigo en el municipio.

3. El informe de integración social deberá contener, como mínimo:

a) Los datos identificativos del solicitante: nombre, apellidos, número de pasaporte y, en su caso, NIE.

b) Fecha de emisión y número de expediente administrativo.

c) Identificación del órgano emisor y del profesional firmante.

d) Acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

e) El conocimiento del idioma castellano para personas no hispanohablantes.

f) Declaración final sobre el grado de integración social valorado conforme a los criterios legalmente establecidos.

4. De forma complementaria, y sin carácter excluyente, el informe podrá incorporar la valoración de otros elementos relevantes, tales como:

- a) La existencia de redes familiares o de apoyo en la comunidad.
- b) La participación en programas formativos, culturales, sociales o de voluntariado.
- c) Conocimiento de los valores constitucionales.
- d) La capacidad para contar con medios de vida lícitos.

5. El informe tendrá una validez de seis meses a contar desde su fecha de emisión, salvo que se produzca una modificación sustancial de las circunstancias personales o familiares que motivaron su contenido.

Artículo 11. Finalización y notificación del procedimiento.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, en la que se valorarán todas las circunstancias analizadas y se incorporará el informe técnico emitido.

2. La resolución será notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la misma Ley, mediante comparecencia electrónica o en soporte físico si así se hubiese solicitado, respetando los principios de accesibilidad, claridad y comprensión.

3. Con carácter simultáneo, y una vez emitido, el mismo será remitido de forma directa a la Oficina Única de Extranjería competente a través del sistema de interconexión habilitado entre administraciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO II

INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 12. Concepto de vivienda adecuada, objeto y solicitud.

1. Se entiende por vivienda digna y adecuada aquella que, conforme al artículo 3, apartado c), de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, responde a las necesidades de residencia por su tamaño, ubicación y condiciones de habitabilidad, salvaguardando la intimidad y las relaciones familiares. Dicho concepto, aplicable según el artículo 67.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, exige además que la documentación que acredite la titularidad sea coherente y que la edificación no esté inmersa en ninguna irregularidad urbanística o de otro tipo que impida su uso legal como residencia. Esta ordenanza se dicta también en ejercicio de la competencia autonómica reconocida en el artículo 59 nonies de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, según redacción dada por el Decreto-Ley 3/2025, de 1 de febrero.

2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe que acredite la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades del reagrupante y su familia, en los términos definidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

3. Las personas extranjeras que lo necesiten para procedimientos de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial o por cualquiera de los medios establecidos por el

artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Admisión, tasa y subsanación.

1. La expedición de este informe está sujeta al pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora. La solicitud deberá acompañarse del justificante acreditativo del pago.

2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva y el justificante de la tasa, se admitirá a trámite y se fijará fecha para una visita a domicilio.

3. Si la documentación está incompleta, se requerirá su subsanación en un plazo de diez días, quedando el plazo de emisión suspendido. La no subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supondrá el desistimiento de la solicitud.

Artículo 14. Documentación obligatoria.

1. La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento de datos personales está legitimado por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y derivada de una competencia atribuida por ley:

- a) Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO II).
- b) Justificante acreditativo del pago de la tasa municipal.
- c) Copia del pasaporte completo en vigor y de la tarjeta de residencia (TIE) de la persona reagrupante.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso de la vivienda, que deberá ser coherente con la situación legal y de titularidad del inmueble. Para ello, se deberá aportar la escritura de propiedad, contrato de alquiler vigente y nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, así como cualquier otro documento que demuestre la titularidad y legalidad de la vivienda (como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles - IBI), asegurando que la información aportada coincide entre sí.
- e) Acreditación de medios de vida suficientes (contrato, últimas nóminas, última declaración de la renta).
- f) Documentación específica según el procedimiento (reagrupación o residencia inicial de menores no nacidos en España), incluyendo copia del pasaporte de las personas a reagrupar y certificados de vínculo familiar.

Artículo 15. Instrucción y finalización del procedimiento.

1. El equipo de Trabajo Social correspondiente realizará una visita de inspección a la vivienda para verificar que cumple con las condiciones de habitabilidad y adecuación para garantizar la dignidad y la salud de las personas. La valoración técnica atenderá al principio de proporcionalidad en función del número de personas a reagrupar, la superficie útil del inmueble, y las condiciones reales de uso y habitabilidad.

2. En el ejercicio de sus funciones, si fuera necesaria una inspección más específica de la vivienda por parte de otros servicios municipales, el interesado consentirá expresamente el acceso a su domicilio a los funcionarios

correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido y para garantizar la correcta valoración de las condiciones del inmueble.

3. El informe será emitido en un plazo máximo de un mes desde la admisión a trámite, salvo que medie subsanación u otras causas legalmente previstas que suspendan dicho plazo.

4. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina Única de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Aplicación supletoria del procedimiento administrativo común.

En todo lo no expresamente regulado por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos regulados en esta Ordenanza se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal atribuida al Ayuntamiento de Lorca en el ejercicio de sus competencias.

Disposición adicional tercera. Modelos normalizados.

El Ayuntamiento de Lorca aprobará y mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud correspondientes a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, que estarán disponibles para su presentación tanto presencial como electrónica, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y administración electrónica.

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de aplicación de tasas por la emisión de informes de servicios sociales para personas extranjeras.

1. Hasta que se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Lorca, se aplicarán las siguientes reglas respecto a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza:

a) Informe de integración social para arraigo social o socioformativo.

La tramitación y emisión del informe de integración social, en el marco de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, tendrá carácter gratuito. Esta gratuidad se fundamenta en el principio de universalidad de los servicios sociales, en el Reglamento de Extranjería y en el artículo 2.bis.2.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Informe de adecuación de vivienda

En los procedimientos de reagrupación familiar, residencia inicial de menores no nacidos en España y otros supuestos análogos, se aplicará la tasa vigente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora antes mencionada. El abono de dicha tasa será requisito de admisión a trámite de la solicitud, debiéndose aportar el justificante acreditativo de pago. El objeto de este informe es certificar la disposición de una vivienda digna y adecuada conforme a los estándares definidos en la legislación vigente.

Disposición Final

Disposición final primera. Fundamento y alcance competencial.

1.º La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización y reglamentaria de las entidades locales. Su contenido tiene carácter estrictamente procedimental y organizativo, circunscribiéndose a la regulación interna de la actuación de los servicios sociales municipales en la elaboración de informes técnicos dentro de los procedimientos de extranjería. En ningún caso afecta al ámbito material reservado a la competencia exclusiva del Estado ni introduce requisitos sustantivos distintos de los establecidos en la normativa básica estatal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre que haya transcurrido el plazo legalmente establecido desde dicha publicación sin haberse formulado requerimiento de anulación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

ANEXOS:**ANEXO I: Modelo de solicitud de informe de integración social.****SOLICITUD INFORME INTEGRACIÓN SOCIAL****ANEXO I**

SOLICITANTE – NOTIFICACIÓN: ☐ Postal ☐ Correo electrónico			
NIE:	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE:			
EXPONE: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, así como el artículo 31, letra j), de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, solicita la emisión del informe de integración social como parte del procedimiento de solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en la modalidad de arraigo social o arraigo socioformativo, según proceda.			
SOLICITA: Que se expida por parte del Ayuntamiento de Lorca, INFORME ACREDITATIVO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (marcar lo que proceda): ☐ ARRAIGO SOCIAL ☐ ARRAIGO SOCIOFORMATIVO			

Firma del/la solicitante

Lorca, .

Al presentar esta solicitud:

- ☐ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para su acreditación, conforme a lo dispuesto en los **artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679** y en el **artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN AMBOS CASOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME:

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada (presente documento).
- ☐ Certificado antecedentes penales legalizados y traducidos en su caso
- ☐ Copia del pasaporte completo en vigor.
- ☐ Certificado o volante de empadronamiento de otros municipios, en el caso de tenerlo
- ☐ Justificantes de permanencia continuada en España durante al menos los dos últimos años (ej.: informes médicos, documentos bancarios, escolares, laborales o administrativos).

SÓLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIAL:

- ☐ Certificados de participación en actividades formativas no regladas
- ☐ Certificados de participación en programas culturales, asociacionismo, voluntariado, etc.
- ☐ En su caso, certificado de aprendizaje del idioma castellano.
- ☐ Documentación sobre medios de vida:
 - Certificados bancarios o ayudas públicas periódicas (tales como pensión viudedad, orfandad, ..)
 - En caso de ejercicio por cuenta propia: solicitud de licencia para ejercer la actividad, proyecto de actividades, ...
- ☐ Documentación que acredite vínculos familiares con residentes legales en España, en su caso familia no española, ni de primer grado por primera línea
- ☐ Cualquier otra documentación que refuerce la situación de integración y arraigo.

SÓLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIOFORMATIVO:

TIPO DE FORMACIÓN INDICANDO INICIO Y FIN:

- ☐ Educación secundaria postobligatoria
- ☐ Educación formación profesional grado básico y medio
- ☐ Obtención de certificado profesional
- ☐ Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas
- ☐ Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España relacionados con el Catálogo de difícil cobertura

Si se trata de un informe en el marco del procedimiento de arraigo socioformativo, debe comprobarse que la persona interesada ha solicitado o formalizado su inscripción en una formación acreditada oficialmente.

ANEXO II: Modelo de solicitud de informe de adecuación de vivienda.**SOLICITUD INFORME ADECUACIÓN DE VIVIENDA -ANEXO II**

SOLICITANTE – NOTIFICACIÓN: ☐ Postal ☐ Correo electrónico			
NIE:	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE			
EXPONE: Que, conforme a lo dispuesto en los artículos desde el 65 al 68 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la persona interesada presenta solicitud de reagrupación familiar o procedimiento equivalente que exige la acreditación de vivienda adecuada; por ello, y en aplicación a la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como el artículo 31 apartado j de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias atribuidas a los Servicios Sociales de Atención Primaria para la valoración del entorno residencial, se requiere la emisión de un informe técnico acreditativo de la disponibilidad de vivienda adecuada.			
SOLICITA: Que se expida por parte del Ayuntamiento de Lorca, INFORME ACREDITATIVO DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA (marcar lo que proceda): ☐ REAGRUPACIÓN FAMILIAR ☐ RESIDENCIA INICIAL DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA ☐ OTROS			

Firma del/la solicitante

Lorca, .

Al presentar esta solicitud:

- ☐ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para su acreditación, conforme a lo dispuesto en los **artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679** y en el **artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME:

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada (presente documento).
- ☐ Documento justificante de pago de la tasa municipal. Ordenanza nº9 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Anexo Tarifas TASA nº13.-TASAS POR INFORMES EMITIDOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES- Por Informe municipal de condiciones de idoneidad de vivienda por reagrupación familiar y otros supuestos.... 202,52 EUR.
- ☐ Copia del pasaporte completo en vigor del interesado.
- ☐ Copia tarjeta de residencia (TIE).
- ☐ Copia tarjeta sanitaria.
- ☐ Copia contrato de alquiler firmado por ambas partes, en caso de tratarse una vivienda alquilada.
- ☐ Copia último recibo de BIENES INMUEBLES (IBI).
- ☐ En caso de tratarse de cesión debe de existir un documento firmado por ambas partes y cuya cesión sea realizada por los dueños del inmueble.
- ☐ Nota simple del registro de la propiedad actualizada.
- ☐ Copia DNI de los dueños de la vivienda.
- ☐ Copia Escritura del inmueble en caso de vivienda en propiedad.

- ☐ En caso de que el titular del inmueble sea empresa debe aportar CIF de la misma, así como, PODER donde conste que el firmante está habilitado para ello.
- ☐ Medios de vida del interesado: 3 últimas nóminas, contrato de trabajo y la última declaración de la renta.
- ☐ Copia últimos recibos de suministros (AGUA Y LUZ).
- ☐ Copia instalación técnico del gas, así como, su revisión.
- ☐ Certificado de asistencia regulada de los hijos en edad escolar obligatoria que ya se encuentren en España.

SI SE TRATA DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR ADEMÁS DE LO ANTERIOR DEBE APORTARSE:

- ☐ Copia pasaporte completo de las personas a reagrupar.
- ☐ Acta de matrimonio actualizado en caso de reagrupar al cónyuge, en caso de hijos partida de nacimiento todo ello legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Sí se va a realizar reagrupación familiar de un menor en solitario documento otorgado por el otro progenitor legalizado y traducido en su caso.

SI SE TRATA DE RESIDENCIA INICIAL DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA:

- ☐ Copia pasaporte completo del menor.
- ☐ Partida de nacimiento todo ello legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Sí se va a realizar en solitario documento otorgado por el otro progenitor legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Pruebas que demuestren la estancia del menor en España durante los dos últimos años: certificado de asistencia continuada del menor a un centro educativo español, historial clínico etc.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

3862 Anuncio de aprobación del avance de la modificación n.º 21 no estructural de las Normas Subsidiarias de Lorquí.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, se ha aprobado el Avance de la Modificación n.º 21 no estructural de las Normas Subsidiarias de Lorquí (contiene evaluación ambiental estratégica), que tiene por objeto la modificación de la altura máxima de la edificación industrial en la Zona 2 "Industrial urbano consolidado (S.U./2)" incrementando el límite actual de 9,00 metros a 12,00 metros.

Se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BORM, pudiendo consultar el proyecto del Avance (que contiene evaluación ambiental estratégica) en la Secretaría General, en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Lorquí, en su sede electrónica y en el siguiente enlace <https://ayuntamientodelorqui.es/anuncios/aprobacion-del-avance-de-la-modificacion-no-21-no-estructural-de-las-normas-subsidiarias-de-lorqui/> a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Lorquí, a 21 de julio de 2026.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3863 Acuerdo de modificación del artículo 16 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, creación del CED áreas de IMAE y Brigada municipal, así como modificación del CED de los electricistas.

El Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón en su sesión del día 30 de junio de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

"5. PERSONAL.

Referencia: 2026/3039Q.

Propuesta para la modificación del artículo 16 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo, creación del CED áreas de IMAE y Brigada municipal, así como modificación del CED de los electricistas.

"Visto.- Que los representantes sindicales y los del equipo de gobierno han negociado la corrección del texto del Acuerdo de Condiciones de Trabajo, art. 16, inclusión de CED de 2 áreas: IMAE y Brigada municipal y la modificación del CED para los electricistas de la Brigada municipal.

Considerando.- Que el asunto ha sido tratado en la Mesa General de Negociación celebrada el día 13 de abril de 2026.

Considerando.- El informe jurídico emitido por TAG municipal en fecha 16 de abril de 2026.

Considerando.- El informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 22 de junio de 2026.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización

Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Inclusión del anexo VIII, Acuerdo de aplicación de Complemento de Especial Dedicación para los servicios de IMAE como sigue:

"Exposición de motivos: El presente acuerdo firmado por los Sindicatos y Ayuntamiento tiene por objeto dar respuesta a una serie de demandas y servicios que el personal adscrito a los Negociados de IMAE tiene que realizar fuera de su horario de trabajo.

Artículo 1. Condiciones Generales.

- El ámbito de aplicación será con carácter individual y voluntario. El compromiso para estar adscrito al CED se renovará tácitamente cada 31 de diciembre salvo que con anterioridad se comunique expresamente la baja del CED para el siguiente año.

- Aquellos que no estuvieran en dicho acuerdo y soliciten su incorporación deberán comunicarlo, al Servicio de Recurso Humanos, por escrito antes del día 20 de enero del año siguiente. Las demás inclusiones que se demanden por parte de los interesados y que estén debidamente justificadas, serán resueltas de oficio y en plazo de un mes, por el departamento de Recursos Humanos.

- Una vez suscrito dicho compromiso, será irrenunciable salvo las causas indicadas en los apartados de este Acuerdo.

Artículo 2. Condiciones de prestación del CED.

- La bolsa de horas CED a que se refiere el artículo 1 comprende la realización de 100 horas por trabajador al año, fuera de su jornada habitual.

- La cuantía a percibir por el personal adscrito al CED se fija en 400,00 € mensuales por trabajador.

- En el período de vacaciones o estando de baja médica no se realizarán las horas CED, siendo acumuladas para su posterior realización.

- El Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a realizar el encargo de los servicios CED a los trabajadores municipales adscritos al mismo, durante el año correspondiente, siendo el total de horas por trabajador de 100 horas.

- Las horas que se realicen como festivas y/o nocturnas se abonarán como específico variable, siendo los importes los establecidos en el presente acuerdo de condiciones de trabajo. En caso de superar el cómputo anual de horas establecidas como CED, se abonarán las mismas según lo establecido en el Acuerdo Marco en vigor.

- El Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a realizar el encargo de los servicios CED a los trabajadores municipales adscritos al mismo, durante el año correspondiente, siendo el total de horas por trabajador de 100 horas.

- Las horas que se realicen como festivas y/o nocturnas se abonarán como específico variable, siendo los importes los establecidos en el presente acuerdo de condiciones de trabajo. En caso de superar el cómputo anual de horas establecidas como CED, se abonarán las mismas según lo establecido en el Acuerdo Marco en vigor.

Artículo 3. Causas de baja del CED.

Si algún empleado/a adscrito al CED, dejase de prestar injustificadamente el servicio asignado, se le descontará la parte proporcional; si en un plazo continuado inferior a dos meses tuviese un segundo incumplimiento, previo estudio de la Comisión de Seguimiento, podrá ser dado de baja en el CED, descontándose las cuantías proporcionales que hubiere percibido a cuenta.

A petición del propio trabajador que lo solicitará por escrito y debidamente justificado al departamento de Recursos Humanos”.

Segundo.- Modificación CED Electricistas municipales, que consta como Anexo VI en el Acuerdo Marco, como sigue:

“Exposición de motivos: El presente acuerdo firmado por los Sindicatos y Ayuntamiento tiene por objeto dar respuesta a una serie de demandas y servicios que prestan los electricistas municipales en la Brigada Municipal y Concejalía de Servicios, que no es posible realizar en horario habitual.

Artículo 1. Condiciones Generales.

- El ámbito de aplicación será con carácter individual y voluntario. El compromiso para estar adscrito al CED se renovará tácitamente cada 31 de diciembre salvo que con anterioridad se comunique expresamente la baja del CED para el siguiente año.

Aquellos que no estuvieran en dicho Acuerdo y soliciten su incorporación deberán comunicarlo, al Servicio de Recursos Humanos, por escrito antes del día 20 de Enero del año siguiente. Las demás inclusiones que se demanden por parte

de los interesados y que estén debidamente justificados, serán resueltas de oficio y en el plazo de un mes, por el Departamento de Recursos Humanos.

- Una vez suscrito dicho compromiso, será irrenunciable salvo las causas indicadas en los apartados de este Acuerdo.

Artículo 2. Condiciones de prestación del servicio.

- La bolsa de horas CED a que se refiere el artículo 1, comprende la realización de 185 oras por trabajador al año (2 oficiales de electricidad), fuera de su jornada habitual, siendo acumuladas para el mes siguiente en caso de no ser necesaria su realización en el mes de computo.

- En el periodo de vacaciones o estando de baja médica no se realizarán las horas CED, siendo estas acumuladas para su posterior realización.

- El Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a realizar el encargo de los servicios CED a los trabajadores municipales, durante el año en curso, siendo el total de horas por trabajador de 185 horas.

- Se avisará a ser posible, con un plazo no inferior a 48 horas para su realización, excepto los casos de urgencia y serán rotativas entre los efectivos disponibles.

- Estos servicios CED están destinados a realizar trabajos de electricidad en eventos, festejos y demás trabajos programados, fuera de la jornada habitual. En caso de superar el cómputo anual de horas establecidas como CED, se abonarán las mismas según lo establecido en el Acuerdo Marco en vigor.

- Se fija como complemento CED la cantidad de 628, 29 euros mensuales por trabajador.

- Las horas que se realicen como festivas o nocturnas se abonarán como específico variable, siendo los importes los establecidos en el presente acuerdo de condiciones de trabajo.

- Las salidas tanto por averías-emergencias como por trabajos de eventos, festejos y demás trabajos programados serán como mínimo de 2 horas. A estas eventualidades se acudirá en pareja.

Artículo 3. Causas de baja del CED.

- Si algún empleado/a adscrito al CED, dejase de prestar injustificadamente el servicio signado, se le descontará la parte proporcional; si en un plazo continuado inferior a dos meses tuviese un segundo incumplimiento, previo estudio de la Comisión de Seguimiento, podrá ser dado de baja en el CED, descontándose las cuantías proporcionales que hubiere percibido a cuenta.

- A petición del propio trabajador que lo solicitará por escrito y debidamente justificado al departamento de Recursos Humanos".

Tercero.- Inclusión del anexo IX, Acuerdo de aplicación de Complemento de Especial Dedicación para los servicios de la Brigada Municipal como sigue:

"Exposición de motivos: El presente acuerdo firmado por los Sindicatos y Ayuntamiento tiene por objeto dar respuesta a una serie de demandas y servicios que prestan en la Brigada Municipal y Concejalía de Servicios fuera de su horario de trabajo.

Artículo 1. Condiciones Generales.

El ámbito de aplicación será con carácter individual y voluntario. El compromiso para estar adscrito al CED se renovará tácitamente cada 31 de

diciembre salvo que con anterioridad se comunique expresamente la baja del CED para el siguiente año.

- Aquellos que no estuvieran en dicho acuerdo y soliciten su incorporación deberán comunicarlo, al Servicio de Recurso Humanos, por escrito antes del día 20 de enero del año siguiente. Las demás inclusiones que se demanden por parte de los interesados y que estén debidamente justificadas, serán resueltas de oficio y en plazo de un mes, por el departamento de Recursos Humanos.

- Una vez suscrito dicho compromiso, será irrenunciable salvo las causas indicadas en los apartados de este Acuerdo.

Artículo 2. Condiciones de prestación del CED.

- La bolsa de horas CED a que se refiere el artículo 1 comprende la realización de 144 horas por trabajador al año, (4 Trabajadores de la Brigada Municipal) fuera de su jornada habitual, siendo acumuladas para el mes siguiente en el caso de no ser necesaria su realización en el mes de cómputo.

- En el período de vacaciones o estando de baja médica no se realizarán las horas CED, siendo acumuladas para su posterior realización.

- El Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a realizar el encargo de los servicios CED a los trabajadores municipales adscritos al mismo, durante el año correspondiente, siendo el total de horas por trabajador de 144 horas.

- Se avisara, a ser posible, con un plazo no inferior a 48 horas para su realización, excepto los casos de urgencia y serán rotativas entre los efectivos disponibles.

- Se fija como complemento CED la cantidad de 399,82 € euros mensuales por trabajador.

- Las horas que se realicen como festivas y/o nocturnas se abonarán como específico variable, siendo los importes los establecidos en el presente acuerdo de condiciones de trabajo. En caso de superar el cómputo anual de horas establecidas como CED, se abonarán las mismas según lo establecido en el Acuerdo Marco en vigor.

Artículo 3. Causas de baja del CED.

- Si algún empleado/a adscrito al CED, dejase de prestar injustificadamente el servicio asignado, se le descontará la parte proporcional; si en un plazo continuado inferior a dos meses tuviese un segundo incumplimiento, previo estudio de la Comisión de Seguimiento, podrá ser dado de baja en el CED, descontándose las cuantías proporcionales que hubiere percibido a cuenta.

- A petición del propio trabajador que lo solicitará por escrito y debidamente justificado al departamento de Recursos Humanos”.

Cuarto.- El acuerdo se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes (Art. 169.1 TRLRHL), previa la emisión de los oportunos informes.

Quinto.- Dése cuenta a los representantes sindicales y a los negociados municipales de intervención y personal”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por once votos a favor (PSOE y UIDM) y diez abstenciones (PP, VOX y Sr. López Moreno), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Mazarrón a la fecha de la firma digital”.

En Mazarrón, a 22 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3864 Bases para la provisión, mediante oposición libre, de quince plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de julio 2026 ha acordado la aprobación de las Bases específicas para la provisión, mediante oposición libre, de quince plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura. La Convocatoria se registrá por las siguientes:

Bases para la provisión, mediante oposición libre, de quince plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de quince plazas de Agente de la Policía Local, dotadas con los emolumentos del Grupo C, Subgrupo C1, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026 (BORM número 101, de fecha 5 de mayo de 2026), con las características y especificaciones siguientes:

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: Grupo C, Subgrupo C1.

Escala: Administración Especial (Escala Básica, según artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Denominación: Agente de la Policía Local.

A esta convocatoria se podrán acumular todas aquellas vacantes que se produzcan antes del inicio del primer ejercicio del proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Molina de Segura para el acceso a la categoría de Agente es el de oposición por el turno libre, de conformidad con lo indicado en los artículos 33.5 a) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril.

3. La presente convocatoria, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto-Legislativo número 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto número 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto número 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, y demás legislación concordante en la materia.

Segunda.- Publicación.

1. La convocatoria y sus Bases se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y a su sede electrónica.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Para tomar parte en la oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título Bachiller o Técnico.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas en la convocatoria, deberá acreditarse mediante certificado médico que deberá entregar al tribunal el día en que inicie las pruebas.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- g) Carecer de antecedentes penales.
- h) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.
- i) Comprometerse a portar armas y a utilizarlas, mediante declaración jurada, que deberá incorporarse a la instancia de participación en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Las instancias, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Molina de Segura, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia del título académico exigible para el ingreso en la Escala Básica, y de los permisos de conducción de las clases B y A2.

c) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes Bases.

d) Resguardo acreditativo de haber hecho efectiva la tasa por derechos de examen por importe de 22,96 €, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la misma. Dicha cantidad deberá ser abonada en el plazo de presentación de solicitudes mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Molina de Segura ES86 2100 8160 8113 0015 5591 (CAIXABANK).

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo.

No se admitirá el pago realizado fuera del plazo de presentación de solicitudes. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

De conformidad con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos (BORM n.º 250, de 28 de octubre de 2022):

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas desempleadas de larga duración. Se entenderá que ostentan tal consideración las personas paradas que lleven, como mínimo, doce meses buscando empleo y no hayan trabajado durante ese período, de conformidad con la definición dada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dicha situación se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo.

- Se establece una bonificación del 100% de la tasa para los miembros de familia numerosa de categoría especial y una bonificación del 50% de la misma para los miembros de familia numerosa de categoría general. La condición de miembro de estas familias se acreditará mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En cuanto a la definición de familia numerosa de categoría especial y general, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Se establece una reducción del 50% del importe de la tasa para:

- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación del certificado del grado de discapacidad expedido por el IMAS, u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma.

- Miembros de familias monoparentales, debiendo acreditarse la pertenencia a estas familias mediante el correspondiente título expedido por el órgano competente o a través de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo; Libro de Familia en que consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso

de viudedad; Libro de Familia en que consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todo caso, los miembros de familias monoparentales deberán aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

2. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constando en ella el nombre de los aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en la forma prevista en el apartado segundo de las presentes Bases.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

b) Secretario-vocal: la Secretaria de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) Vocales:

- Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales. Dicha propuesta tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

- Un/a miembro de la plantilla de Policía Local de este Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la que corresponde a las plazas objeto de esta convocatoria, propuesto por la jefatura.

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, propuesto por la Alcaldía.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal corresponderá al Sr. Alcalde, e incluirá el de sus respectivos suplentes. Todos los miembros habrán de ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integran las plazas objeto de convocatoria.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. No podrá formar parte del órgano de selección el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

7. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

8. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Séptima.- Las pruebas selectivas.

La selección se realizará mediante el sistema de oposición-libre.

Asimismo, deberá superarse un Curso Selectivo de formación teórico-práctico impartido por el Centro de Formación competente de la Administración Regional.

Octava.- Fase de oposición.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

4. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "U", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado

6. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los/las aspirantes.

7.- La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un examen tipo test de 50 preguntas sobre el temario de la oposición (Anexo II). Cada pregunta contendrá 4 respuestas alternativas. Las respuestas erróneas se penalizarán con 1/3 del valor de una respuesta correcta. Las preguntas sin respuesta no penalizarán. El ejercicio que se proponga a los aspirantes contendrá cinco preguntas de reserva.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos debiéndose obtener al menos un cinco para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, un tema de los que componen el temario de la oposición (Anexo II), elegido mediante sorteo público por el Tribunal en presencia de los aspirantes.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 1 hora, valorándose esencialmente la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos debiéndose obtener al menos un cinco para superar el ejercicio.

Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud física, que comprenderán:

*Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Se calificará de apto o no apto.

*Medidas antropométricas. Se calificarán de apto o no apto.

*Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un profesor de educación física, que preparará y evaluará las pruebas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

El Tribunal Calificador podrá acordar, de forma aleatoria y conforme a la normativa aplicable, la realización de controles destinados a detectar el consumo de sustancias o métodos prohibidos que puedan alterar el rendimiento físico de las personas aspirantes.

Para la realización de la prueba, el personal opositor deberá presentarse provisto de atuendo deportivo y entregar al tribunal un certificado médico con fecha de emisión no superior a un mes, en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Las pruebas físicas se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. La calificación global de esta prueba será, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizadas, de acuerdo con el baremo antes señalado, entre el número de pruebas.

Cuarto ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica. Dirigidas a determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de policía local.

Consistirán en la realización de pruebas aptitudinales y de personalidad, a través de las cuales se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos

de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de Agente de la policía local.

Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

3.1. Test de inteligencia general y/o aptitudes en los que se valorará la capacidad verbal, numérica y espacial, razonamiento, atención-percepción y memoria visual.

3.2. Pruebas de personalidad y entrevista personal:

Se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de agente de la Policía Local. Asimismo, dichas pruebas tendrán por objeto descartar la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos o de la personalidad. Se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza, sentido de la disciplina y autoridad, control adecuado de la impulsividad, Integridad y honestidad, habilidades interpersonales.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas con el asesoramiento de, al menos, una persona Licenciada en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Los resultados obtenidos en estas pruebas serán objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal con los aspirantes, que realizará el asesor especialista en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que estimen oportunas.

Se realizará un cuestionario de información biográfica, de modo que sirva como información complementaria, apoyadas con un currículum vitae y una vida laboral que se deberá aportar en la fecha determinada por el Tribunal.

El cuestionario de información biográfica, de realizarse, contendrá datos y aspectos de la vida de la persona opositora, así como la opinión de la misma ante las cuestiones que se le planteen. El cuestionario dispondrá de instrucciones específicas de obligado cumplimiento, que le serán indicadas para su confección.

El ejercicio se calificará de apto o no apto.

Quinto ejercicio: Consistirá en contestar oralmente, durante una hora tres temas, un tema sacado a suerte del grupo de materias comunes (Temas 1 al 9), otro del primer bloque de materias específicas (Temas 10 al 25 de específicas) y el último del segundo bloque de materias específicas (Temas 26 al 42 de específicas)

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorará el conocimiento sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurrida media hora de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante, sobre el contenido de los temas expuestos y solicitarle cualquier explicación complementaria.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. En los ejercicios que se califican de 0 a 10 puntos será preciso obtener un mínimo de cinco puntos para superarlos y poder pasar al siguiente.

2. Las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebraron las pruebas.

3. La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los ejercicios y pruebas calificables de 0 a 10 puntos, será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta, por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio o prueba.

En la calificación, deberán desecharse las puntuaciones que difieran en 2,5 puntos, por exceso o por defecto, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

4. La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma aritmética de la calificación obtenida en los ejercicios primero, segundo, tercero y quinto, de acuerdo con los criterios antes señalados, de los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto el cuarto ejercicio.

Décima.- Publicación de los aspirantes seleccionados y presentación de documentación.

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre de los aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar las máximas calificaciones globales, hayan sido seleccionados. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio quinto. Persistiendo el empate, se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio, en el segundo ejercicio y, finalmente, en el primero. De persistir, se resolverá mediante sorteo público.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas y de realización del correspondiente Curso Selectivo a favor de dichos aspirantes, no pudiendo contener la propuesta más nombre que el número de plazas convocadas.

3. El aspirante propuesto aportará, en la Secretaría del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera, a saber:

- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de los permisos de conducir.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para el desempeño de empleo o cargo público.
- Certificado expedido por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas

todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

5. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la siguiente puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de la presente base.

6. Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciasen a continuar el proceso de selección o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de la misma, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de estos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

Undécima.- Nombramiento en prácticas y curso de formación.

1. Una vez aportada la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario en prácticas, Agente de policía local.

2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento. El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

3. El/la aspirante nombrado en prácticas deberá realizar el Curso Selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional, a que hace referencia el artículo 37 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, el citado Curso Selectivo con la calificación de apto.

4. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que el funcionario/a en prácticas observara una conducta que no se ajustara a las normas dictadas por el Coordinador del curso, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/as o adopción de comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que pretende pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el coordinador, al Sr. Alcalde-Presidente, quien, oídos los interesados/as, resolverá lo conveniente, pudiendo adoptarse resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja del curso.

5. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

6. El aspirante que no supere el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del Alcalde.

Decimosegunda.- Nombramiento como funcionario de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Agente de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste, una vez superado con aprovechamiento del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "apto", una vez finalizado el mismo, en la resolución que remitirá al Ayuntamiento el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, o el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

2. Finalizado el Curso Selectivo, y superado el mismo con la calificación de "apto", el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". El aspirante deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimotercera.- Incidencias.

1. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

2. En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del/la aspirante afectado, proponer al Alcalde su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

Decimocuarta.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Molina de Segura, a 8 de julio de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

Anexo I**Modelo de instancia**

D./D.ª _____, mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en _____ teléfono _____, E-mail _____, nacido el día _____, con D.N.I. número _____, interesado/a en participar en la oposición-libre convocada por el Ayuntamiento de Molina para la provisión en propiedad, de QUINCE plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número _____ de fecha _____, cuyo plazo de presentación de instancias es desde el _____ hasta el _____, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes Bases reguladoras del proceso selectivo.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado segundo de la base cuarta. En concreto:

- ☐ Fotocopia simple del DNI en vigor
- ☐ Fotocopia simple del título académico exigible para el ingreso en la Escala Básica, y de los permisos de conducción de las clases B y A2.
- ☐ Resguardo acreditativo de haber hecho efectiva la tasa por derechos de examen o justificación de exención de la misma.
- ☐ Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes Bases, debidamente cumplimentada y firmada.

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido/a al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dichas plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Molina de Segura.

_____ a _____ de _____ de 2026

Firmado:

Anexo II

Temario

Materias comunes

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Tema 3.- La Organización Territorial del Estado I. El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado. Administración Central: El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos. Administración Periférica: Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

Tema 4.- La Organización Territorial del Estado II. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. La LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura, tipos de competencias, los órganos institucionales de la CCAA.

Tema 5.- La Organización Territorial del Estado III. El Régimen Local Español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

Tema 6.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración en Europa sobre la organización del Estado Español.

Tema 7.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto y fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. El acto administrativo, concepto, clases, forma, eficacia, motivación. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Los recursos administrativos. El cómputo de plazos. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos, competencia, los órganos colegiados. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 9.- El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

Materias específicas

Tema 10.- El modelo policial español. Concepto de Policía. Misión de la policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 11.- Ética y deontología policial. Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación. Ética, moral y deontología. Normativa sobre deontología policial: Antecedentes históricos: Acta de la policía metropolitana de Londres, Cartilla de la Guardia Civil, Cartilla de las Escuadras de Barcelona, el Código de Ética de 1956, la Ley de aplicación del Código de Ética de 1957; Códigos deontológicos de los Cuerpos policiales en España (Policía Vasca, Policía de Cataluña y CNP); Normativa internacional vigente sobre deontología policial.

Tema 12.- Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Funciones y órganos de coordinación. De los Cuerpos de Policía Local; Selección, provisión de puestos y formación; Régimen estatutario; Auxiliares de Policía. Normativa de desarrollo.

Tema 14.- La policía comunitaria. La policía de barrio. El policía tutor. La prevención policial.

Tema 15.- La Policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

Tema 16.- La Detención: casos en los que procede, requisitos, supuestos especiales, tratamiento del detenido, derechos del detenido, especial referencia a la asistencia letrada, puesta a disposición judicial. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

Tema 17.- El atestado policial: concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter, ratificación, declaraciones testificales.

Tema 18.- La denuncia: Concepto y clases, efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

Tema 19.- El derecho de reunión, normativa vigente. Reuniones en lugares cerrados. Seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

Tema 20.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I. El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: estructura y principios generales. Competencias municipales en la materia. El procedimiento sancionador en materia de tráfico: fases, medidas provisionales y ejecución.

Tema 21.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales, circulación de vehículos, señalización y señales en los vehículos.

Tema 22.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Tema 23.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. Las infracciones y sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El sistema de permiso por puntos: detracción, recuperación y pérdida de vigencia.

Tema 24.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Los atestados por alcoholemia.

Tema 25.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

Tema 26.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y VII. Transporte de viajeros y mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 27.- Derecho Penal I. El delito, clasificación y elementos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

Tema 28.- Derecho Penal II. Las penas en el Código Penal vigente: concepto, clases y duración. La prisión permanente revisable. Las medidas de seguridad. Extinción de la responsabilidad criminal. Las consecuencias accesorias: el decomiso.

Tema 29.- Derecho Penal III. Del homicidio y sus formas. Del aborto. De las lesiones. La violencia doméstica.

Tema 30.- Derecho Penal IV. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

Tema 31.- Derecho Penal V. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual: agresiones sexuales, acoso sexual y disposiciones comunes. Especial consideración a la protección integral de las víctimas.

Tema 32.- Derecho Penal VI. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

Tema 33.- Derecho Penal VII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, estafas y apropiación indebida. La multirreincidencia en los delitos patrimoniales.

Tema 34.- Derecho Penal VIII. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente. Delitos contra los animales

Tema 35.- Derecho Penal IX. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la Seguridad Vial, estudio detallado.

Tema 36.- Derecho Penal X. De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 37.- Derecho Penal XI. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.

Tema 38.- Derecho Penal XII. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aspectos generales. Intervención policial con menores.

Tema 39.- Derechos y deberes de los extranjeros en España.

Tema 40.- Espectáculos públicos y actividades recreativas en la Región de Murcia. La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de actividades recreativas y espectáculos públicos de la Región de Murcia: objeto, ámbito de aplicación y competencias de las entidades locales. Títulos habilitantes: licencias, autorizaciones y declaraciones responsables. Medidas de seguridad y de accesibilidad en los establecimientos públicos. El régimen de horarios de cierre. Infracciones y sanciones. La labor de inspección y control de la Policía Local.

Tema 41.- El uso de armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.

Tema 42.- Ordenanzas del Ayuntamiento de Molina de Segura: Ordenanza reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Molina de Segura. Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares. Ordenanza reguladora de la Limpieza Pública.

Anexo III**Declaración jurada**

D/Dña. _____, con DNI n.º _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para proveer quince plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Molina de Segura, que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa vigente, a conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Molina de Segura al servicio de policía local.

_____ a _____ de _____ de 2026

Firmado:

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3865 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal n.º 29 reguladora del precio público por la prestación de asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 29 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales, adoptado por el Ayuntamiento en Pleno del 01 de junio de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, se entiende definitivamente adoptado, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dicha modificación a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto definitivo modificado queda redactado como sigue:

Ordenanza n.º 29

Precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por asistencia y estancia en las Escuelas Infantiles Municipales.

Sujetos obligados al pago

Artículo 2

Estarán obligados al pago precio público regulado en esta Ordenanza aquellos que soliciten o se beneficien sin haberlo solicitado, de los servicios de asistencia, estancia, enseñanza, comedor y otros análogos, prestados en las Escuelas Infantiles Municipales.

Obligación de pago

Artículo 3

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se comience a prestar alguno de los servicios relacionados en el artículo anterior, con independencia de que hayan sido solicitados o no por los beneficiarios de los mismos.

Cuantía

Artículo 4

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la establecida en la Tarifa de la misma, para cada uno de los servicios mencionados, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Prestación del servicio en horario escolar: será el normal aplicable a la enseñanza estatal.

b) Idem. en horario laboral: será más amplio que el anterior y suficiente para atender a aquellos niños cuyas madres o responsables estén trabajando.

c) Servicio de Comedor: prestación en horario de mediodía.

d) Matrícula: por una sola vez.

e) Cualquier otro servicio análogo a los anteriores.

Una vez efectuado el pago de la matrícula, no procederá, en ningún caso, su devolución total o parcial.

Gestión

Artículo 5

1. Los interesados presentarán en la Escuela Infantil correspondiente, la solicitud de matrícula en modelo normalizado indicando el horario y el servicio que quieren para sus hijos. Igualmente deberán comunicar en el centro, cualquier variación o modificación de los horarios o servicios a los que quieren acceder. La Dirección de las Escuelas Infantiles Municipales emitirá, dentro de los cinco primeros días del mes, el correspondiente parte de modificaciones que remitirá al Departamento de Gestión Tributaria, para que se incluyan las variaciones en el padrón correspondiente al mes siguiente al que se haya solicitado la variación o modificación en el servicio.

2. Las cuotas anuales fijadas en el anexo de esta Ordenanza, se entenderán establecidas por meses, siempre y cuando los padres o tutores del niño matriculado soliciten la baja del servicio de asistencia a la escuela infantil antes del 1 de abril del curso correspondiente, y estén al corriente en el pago de las mensualidades anteriores. Las bajas que se soliciten a partir de dicha fecha, no darán derecho a reducción alguna en la cuota anual devengada, salvo que la plaza vacante se cubra por existir lista de espera y se esté al corriente en el pago de las cuotas anteriores.

3. Tendrán derecho, en cualquier caso, a la reducción de la cuota anual devengada y a la baja de la plaza correspondiente, las solicitudes que se formulen a partir del 1 de abril por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Enfermedad muy grave del niño de carácter permanente, siempre y cuando quede debidamente justificada con el informe médico correspondiente.

b) Traslado forzoso del domicilio a otra ciudad o al extranjero por motivos laborales de los padres, justificado, en su caso, con el certificado del nuevo empadronamiento o el billete del viaje al extranjero y la oferta de trabajo o el contrato laboral correspondiente.

c) Situación de desempleo de ambos padres sobrevenida durante el curso escolar, justificada con un certificado del INEM que acredite tal situación.

4. En los casos de altas del servicio posteriores al inicio del curso, la cuota anual se calculará por el importe proporcional de los meses que resten del curso escolar y será prorrateada en las correspondientes mensualidades.

5. Los padres o tutores deberán domiciliar el pago del precio público o, en su defecto, el recibo deberá ser pagado en la Oficina de Recaudación Municipal o en la entidad bancaria colaboradora que indique el Ayuntamiento.

Bonificaciones**Artículo 6****1. Relación Bonificaciones Escuelas Infantiles ***

CRITERIO BONIFICACIÓN	PORCENTAJE QUE CORRESPONDE
Por Fª Numerosa o monoparental	15% de la cuota mensual, Familia N.º General 20% de la cuota mensual, Familia N.º Especial
Por 2.º o más hermanos en el mismo curso	50% en el concepto de matrícula y 50% de la cuota mensual para el 2.º o más hermanos.
Por ingresos económicos unidad familiar	Desde un 25% a un 100%. Según IPREM del año en curso. Se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar, según renta per cápita. Debidamente justificados: nóminas, rentas, prestaciones familiares,..., certificados del SEF,... Por cada miembro con discapacidad reconocida o familias monoparentales se computará un miembro mas en la unidad familiar. Pudiendo estar en paro uno de los progenitores o mayores de 16 años.
Niños con necesidades educativas especiales	Según propuesta del CDIAT, horario reducido,...
Ausencias meses completos	Se reducirá el 50% de la cuota escolaridad, al mes siguiente, si se justifica la no asistencia continuada durante un mes consecutivo.

De conformidad con lo establecido en 23-2.º b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 47 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos inferiores a los regulados en la Tarifa Anexa, por razones sociales o benéficas que lo aconsejen en virtud del artículo 44- 2.º del mismo Texto Refundido, previo dictamen de la Comisión Informativa de las Escuelas Infantiles.

Tarifa ***Precio público por prestación del servicio de asistencia y estancia en
Escuelas Infantiles Municipales**

Las tarifas serán las siguientes:

1. Asistencia a Escuelas Infantiles

HORARIO	TOTAL HORAS	CUOTA PROPUESTA
Laboral Mañana, de 8:45 a 13:45 h. Laboral Tarde, de 14:45 a 19:45 h	5 horas 5 horas	78,69 €/mes 78,69 €/mes
Laboral Continuo (6 h) de 9 a 15 h.	6 horas	94,42 €/mes
Laboral Continuo (7h), de 9:00 a 16 h.	7 horas	110,17 €/mes
Laboral Continuo (8h), de 9:00 a 17 h.	8 horas	125,91 €/mes
Laboral Completo, de 8:45 a 13:40 h. y de 14:45 a 19:45 h.	10 horas	157,39 €/mes
Mañanas o tardes sueltas	5 horas	5,50 €/día
Tiempo fuera de jornada habitual	De 0 a 1 h Hasta 2 h	1,65 €/día 3,30 €/día
Hora matinal de 7'50 a 8:45 h	1 hora	12 €/mes
¼ h de 13:45 a 14 h.	¼ hora	5 €/mes

2. Asistencia a comedor

COMEDOR	CUOTA PROPUESTA
MES COMPLETO COMIDAS DIETAS SUELTAS COMIDAS	99 €/mes/22 días, 4,50 €/ 1 día.
MES COMPLETO MERIENDAS DIETAS SUELTAS MERIENDAS	27,50 €/mes/22 días, 1,25 € / 1 día.
COMIDAS LLEVADAS DE CASA	22 €/mes/22 días, 1 €/día



3. Derechos de Matrícula

MATRÍCULAS	CUOTA MATRÍCULA
Altas desde septiembre	82,83 €
Altas desde enero	62,12 €
Altas a partir de abril	41,42 €

* Ordenanza modificada por acuerdo de Pleno de 2 de agosto de 2023, publicada definitivamente en el BORM n.º 265 de 16 de noviembre de 2023, con entrada en vigor el 1 de enero de 2024.

En Yecla, a 24 de julio de 2026.—La Alcaldesa, Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

3866 Rectificación oferta de empleo público 2026. Expte. 1890/2026.

La Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste, en sesión celebrada el día 15/07/2026, ha acordado aprobar la rectificación de un error material manifiesto detectado en el punto PRIMERO del acuerdo de dicho órgano de fecha 17/06/2026, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Mancomunidad para el año 2026 (cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 150, de fecha 2 de julio de 2026, Anuncio n.º 3208), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que:

Donde dice:

PERSONAL LABORAL FIJO:

Grupo Profesional	Denominación	Vacantes	Código	Jornada
A2	Trabajador/a Social	3	P005/LT11 P005/LT13 P005/LT14	100%

Debe decir:

PERSONAL LABORAL FIJO:

Grupo Profesional	Denominación	Vacantes	Código	Jornada
A2	Trabajador/a Social	2	P005/LT13 P005/LT14	100%
A2	Trabajador/a Social	1	P005/LT11	50%

Quedando inalterado el resto del contenido del acuerdo y del anuncio original.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra el acuerdo de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer



el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente en derecho.

En Caravaca de la Cruz, a 23 de julio de 2026.—La Presidenta de la MSCN,
Maravillas Alicia del Amor Galo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Huerta de la Misericordia,
Baños de Mula (Murcia)

3867 Elecciones para cargos directivos de la Comunidad de Regantes de la Huerta de la Misericordia de los Baños de Mula (Murcia).

Convocatoria

La Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones tendrá lugar el día 5 de septiembre de 2026 a las 18 horas en primera convocatoria o a las 18 horas 30 minutos en segunda convocatoria en el Local Social de los Baños de Mula bajo el siguiente

Orden del día

Punto único:

CARGOS A ELEGIR:

a) JUNTA GENERAL: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Tres Vocales Titulares y Tres Vacantes Suplentes.

b) JUNTA DE GOBIERNO: Presidente, Vicepresidente, Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes.

La Junta de Gobierno será elegida por la Junta General.

El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de General pueden serlo también de la Junta de Gobierno.

c) JURADO DE RIEGOS: Presidente, Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes.

Un vocal titular de la Junta de Gobierno será Presidente del Jurado de Riegos.

d) ELECCIÓN DE UN VOCAL representante en otros órganos comunitarios de mayor rango.

e) ELECCIÓN SECRETARIO de la Comunidad, el cual podrá desempeñar simultáneamente las secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Publicación asamblea y calendario electoral

1.º Se enviará al BORM para su publicación a partir del 29-06-2026

2.º Se presentará en el Ayuntamiento para su exposición en el Tablón de Edictos a partir del 29 de Junio de 2026 y ha de estar expuesta durante 30 días.

3.º Convocatoria de elecciones: serán el día 5 de septiembre de 2026.

4.º Art. 28.1 La exposición de las listas electorales se hará en el Centro Social de los Baños de Mula donde podrán ser examinadas por los interesados durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2026.

Los interesados podrán solicitar durante esos días las rectificaciones que les afecten dirigiéndose a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

5.º Una vez resueltas estas, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, será durante los días 20, 21, 22, 23 y 24 de Julio de 2026.

6.º Cumpliendo lo establecido en los estatutos los días 10, 11, 12, 13, y 14 de Agosto de 2026 podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas, individuales o colectivas, para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

Art. 29. En el acto de la votación, cada interesado exhibirá su DNI; los que intervengan en representación de otro propietario habrán de presentar, además, el documento que lo acredite acompañando de la copia del DNI del partícipe representado (Los DNI han de estar en vigor).

NO PODRÁN VOTAR LOS INTERESADOS QUE NO PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

NO PODRÁ DESEMPEÑAR CARGO ALGUNO EN LA COMUNIDAD AQUEL PARTICIPE QUE SEA DEUDOR A LA COMUNIDAD POR CUALQUIER CONCEPTO, SEGÚN EL ART. 12 APARTADO E.

Toda lo anterior se verá y se celebrará en el Centro Social de los Baños de Mula (Murcia) en horario de 18 horas a 19 horas de cada día señalado (de 6 a 7 de la Tarde). TODO. INCLUSO LAS ELECCIONES.

Art. 30. Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le corresponda, según las listas electorales. Cuando en una papeleta se señale un mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector, se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Lo que comunicarnos a todos los partícipes para su conocimiento por los medios legales para ello: por WhatsApp al número de teléfono de cada uno y exposición pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mula y en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Baños de Mula (Murcia), a 27 de junio de 2026.—Los responsables en funciones nombrados para: JUNTA GENERAL o ASAMBLEA, JUNTA DE GOBIERNO Y JURADO DE RIEGOS, Antonio A. Ortega Giménez, Cristóbal Pastor López y Pedro Páez López.